

Revistas Extranjeras

Remedios ARANDA RODRÍGUEZ, M.^a del Rosario DÍAZ ROMERO, Martín GARCÍA-RIPOLL, Beatriz GREGORACI FERNÁNDEZ, Carmen JEREZ DELGADO, Alma RODRÍGUEZ GUITIÁN, Albert RUDA GONZÁLEZ, Isabel SIERRA PÉREZ

SUMARIO: I. *Derecho Civil*: 1. Parte general. 2. Derecho de la persona. 3. Persona jurídica. 4. Obligaciones y contratos. Responsabilidad civil. 5. Derechos reales. Derecho hipotecario. 6. Derecho de familia. 7. Derecho de sucesiones. 8. Varia.—II. *Derecho Mercantil*: 1. Parte general. Empresa. 2. Derecho de sociedades. 3. Instituciones y agentes auxiliares del tráfico. 4. Contratos mercantiles. 5. Derecho cambiario. 6. Derecho concursal.—Abreviaturas.

DERECHO CIVIL

PARTE GENERAL

BRAUN, A.: «Trusts in the Draft Common Frame of Reference: The “Best Solution” for Europe?», *C. L. J.*, 2011, vol. 70, núm. 2, pp. 327-352.

Análisis crítico del Libro X del *Draft Common Frame of Reference*, relativo a los *trusts*. En contra de lo que pretenden sus redactores, Braun defiende que en este punto el *Draft* no constituye «la mejor solución para Europa». Más bien todo lo contrario. El Libro está demasiado inspirado en un único ordenamiento jurídico (de hecho, presenta una versión modificada del *trust* inglés), razón por la cual da la espalda a la idiosincrasia de los demás sistemas nacionales; deja irresueltas cuestiones importantes y, además de contener algunas ambigüedades por el uso de términos que no define, peca de falta de coherencia, no sólo internamente, sino también con otras partes del *Draft* mismo. (A. R. G.)

BROUSSOLLE, Y.: «Les principales dispositions de la loi relative à l’immigration, à l’intégration et à la nationalité», *GP*, núms. 180-181, 2011, pp. 8-16.

La ley sobre inmigración, integración y la nacionalidad se publicó en el Diario Oficial de 17 de junio del año pasado, un año después de la presentación del proyecto de ley antes de la Asamblea Nacional. Este texto, que contribuye a la aplicación de no menos de tres directivas europeas, se compone de muchas disposiciones dispersas, las más importantes se presentan aquí. (R. A. R.)

CASEY, J.: «Quel avenir pour le mandat de protection future ?», *GP*, núms. 224-225, 2011, pp. 7-9.

Basado en la idea de que toda persona sana mental y físicamente tiene derecho a organizar su protección para el día en que ya no será, el mandato de protección futura parecía tener un futuro prometedor. Pero no se contaba con la ofensiva en contra de los que piden la revocación del mandato. ¿Qué puede hacerse para evitar que esta nueva institución rompa el equilibrio entre la voluntad de la persona y su protección real? (*I. S. P.*)

FRANZONI, M.: «Diritto civile e diritto del lavoro a confronto», *CI*, 2011, núms. 4-5, pp. 955-977.

Delimitación competencial entre el derecho civil y el derecho del trabajo. (*Alma R.G.*)

HELLWEGE, Ph.: «Allgemeines Vertragsrecht und “Rechtsgeschäfts”-lehre im Draft Common Frame of Reference», *AcP*, núm. 5, 2011, pp. 665-702.

Trabajo desde el punto de vista del Derecho alemán de los preceptos generales sobre el contrato en el Proyecto del Marco Común de Referencia. El título de su segundo libro, «Contratos y otros actos jurídicos» (*Contracts and other juridical acts*), indica ya que se parte del concepto de contrato y que éste se generaliza a otros actos jurídicos. El Proyecto revierte, por tanto, la técnica del BGB, que pasa de lo general a lo particular. No obstante, el Proyecto se aparta algo de los *Principles of European Contract Law*, su predecesor, que contenía una simple remisión de los actos jurídicos a los contratos, mientras el Proyecto trata esos otros actos jurídicos de modo más detenido. (*M. G.-R.*)

MEKKI, M.: «Regards indiscrets sur la place des femmes dans les professions du droit», *SJ*, núms. 29-34, 2011, pp. 1442-1455.

¿Quién se atrevería a argumentar que el tiempo de la desigualdad entre hombres y mujeres pasó? El informe de la Sra. Françoise Guégot sobre la igualdad profesional entre hombres y mujeres en la función pública y la ley núm. 2011-103 del 27 de enero 2011 ponen de manifiesto una discriminación positiva y confirman que la pregunta es actual todavía. Los profesionales del derecho no son una excepción a la regla. Una muy alta tasa de feminización oculta, en efecto, las diversas formas de discriminación persisten. ¿El derecho puede ser un factor de cambio? (*I. S. P.*)

MOCCIA, L.: «Comparazione giuridica, diritto e giurista europeo: un punto de vista globale», *RTDPC*, 2011, núm. 3, pp. 767-786.

Apuntes sobre el método de investigación comparativo, ante la necesidad de uniformar el Derecho Privado Europeo, buscando un nuevo *ius commune* mediante la comparación de fundamentos. (*M. R. D. R.*)

PANDIMIGLIO, M.: «L'abuso del diritto nei trattati di Nizza e Lisbona», *CI*, 2011, núms. 4-5, pp. 1076-1101.

Artículo dedicado al abuso del derecho. Entre otras cuestiones, se aborda el reconocimiento de una nueva fuente sobre el abuso del derecho (el art. 54 de la Carta de Niza seguido de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa); el abuso del derecho en el ámbito comunitario y el análisis comparado del abuso del derecho (ordenamientos italiano y alemán). (*Alma R.G.*)

REIGNÉ, Ph.: «Sexe, genre et état des personnes», *SJ*, núm. 42, 2011, pp. 1883-1890.

El sexo que se indica en el certificado de nacimiento es un elemento del estatuto personal, sin que sepamos con precisión, en el silencio de la ley, lo que significa este término. ¿El sexo legal se identifica con el sexo biológico, dejando el género como sexo social? Debemos responder a esta pregunta en forma negativa, el sexo legal es el sexo social. Además, si usted no puede cambiar de sexo, esto no se debe a que este encuentro cambiará la naturaleza de las cosas, sino porque los sexos son socialmente definidos de tal manera que uno no puede cambiar. Es este sistema que condena el TEDH en sus sentencias Christine Goodwin. Reino Unido y / c. Reino Unido 11 julio de 2002. (*I. S. P.*)

ROGMANOLI, G.: «Note critiche sull'impiego della giurisprudenza», *NGCC*, 2011, núm. 4, pp. 243-246.

Artículo relativo al uso de la jurisprudencia: relevancia de las decisiones judiciales, pluralidad de jurisdicciones y técnicas de redacción de las sentencias... (*Alma R.G.*)

VIDIRI, G.: «Autonomia dell'ordinamento sportivo: natura privata delle federazioni e riparto della giurisdizione – nota a Cass. 3 dicembre 2010 n. 24646, a Cass. Sez., un., ord. 22 novembre 2010 n. 23598, e a Cass. Sez., un., ord. 4 agosto 2010 n. 18052», *GC*, 2011, núms. 7-8, pp. 1759-1771. (*M. R. D. R.*)

VIGLIONE, F.: «I “confini” nel diritto privato comparato», *NGCC*, 2011, núm. 3, pp. 162-193.

Artículo relativo a la extensión del derecho privado comparado: ¿la derogación del concepto de «límites»? El Derecho Comparado a prueba dentro del proceso de globalización. Los espacios del derecho y la geopolítica: nuevos desafíos para el método de la comparación. Un nuevo orden global y los movimientos de las familias jurídicas. Cambios del objeto de la comparación y de los instrumentos de interpretación. Economía, derecho e instituciones desde una perspectiva comparada. Del objeto a las funciones de la comparación: el problema de la uniformidad del derecho. El orden económico internacional y las «guerras» entre familias jurídicas. (*Alma R.G.*)

VON BOGDANDY, A.: «La science juridique dans l'espace juridique européen, une réflexion à partir de l'exemple allemand», *RD*, 2011, núm. 41, pp. 2816-2822.

El autor analiza el impacto de la integración europea en el estudio del derecho en Alemania. Dominio de la Law schools americana y el desarrollo del derecho comparado junto a la europeización de los métodos del derecho. (*I. S. P.*)

DERECHO DE LA PERSONA

BELLIDO, J.: «Montevideo vs Berne: le cheminement d'une interprétation en droit d'auteur international (1888-1898)», *RIDA*, núm. 229, julio 2011, pp. 5-155.

El Convenio de Montevideo de 1888-1898, desde una perspectiva histórica y socio política, entre otras, ha llevado a diferentes lecturas, que el autor analiza descriptiva y críticamente, contrastándolo con el Convenio de Berna. (*C. J. D.*)

BREDA, R.: «No al danno *in re ipsa* da protesto illegittimo», *NGCC*, 2011, núm. 1, pp. 24-29.

Comentario a una sentencia de la Corte de Casación sobre lesión de la reputación personal y comercial como consecuencia de un protesto ilegítimo en una letra de cambio: ¿se presume el daño? (*Alma R.G.*)

CARRANO, R.: «Lo stato giuridico di figlio e il nuovo statuto dei diritti e doveri», *GC*, 2011, núm. 4, pp. 183-190.

Reflexiones sobre la necesidad de revisar las disposiciones vigentes en materia de filiación para igualar, en todo tipo de derechos y obligaciones, a los hijos naturales con los legítimos y, con base en el principio de no discriminación, dotarles del mismo reconocimiento social, moral y jurídico. (*M. R. D. R.*)

CHAYNET DE BEAUPRÉ, A.: «La révision de la loi relative à la bioéthique», *RD*, 2011, núm. 32, pp. 2217-2223.

Estudios de los cambios provocados en la ley de bioéthique reformada el 23 de junio de 2011. El autor señala los pocos cambios producidos a pesar de las disputas doctrinales mucho más avanzadas y que pedían mayores y más importantes cambios. (*R. A. R.*)

CORDIANO, A.: «L'esercizio delle situazioni essenziali del beneficiario dell'amministrazione di sostegno», *DFP*, 2011, núm. 4, pp. 1911-1948.

Artículo dedicado al ejercicio de actos de carácter personalísimo por parte del sujeto privado de autonomía; en concreto, sobre la forma de gestión y representación y la participación del incapaz en los procesos de toma de decisiones. (*Alma R.G.*)

CRICENTI, G.: «Diritto all'autodeterminazione? Bioetica dell'autonomia privata», *NGCC*, 2011, núm. 4, pp. 203-212.

¿Existe realmente un derecho a la autodeterminación por parte de la persona? (*Alma R.G.*)

DIETZ, A.: «Le droit de suite (pravo sledovaniya) dans le droit d'auteur russe», *RIDA*, núm. 229, julio 2011, pp. 157-203.

Estudio del derecho de participación en el derecho de autor ruso (origen y evolución, hasta llegar a la protección actual). (C. J. D.)

DONADIO, G.: «La capacità di donare del beneficiario di amministrazione di sostegno», *NGCC*, 2011, núm. 2, pp. 79-85.

Comentario a sentencia sobre los actos personalísimos de los sujetos incapaces de obrar, en concreto, sobre su capacidad para recibir donaciones. (Alma R.G.)

DONATO BUSNELLI, F.: «Cosa resta della legge 40? Il paradosso della soggettività del concepito», *RDC*, 2011, núm. 4, parte prima, pp. 459-475.

Estudio de la reproducción asistida en relación a la tutela del embrión y el reconocimiento del derecho a la procreación. Análisis de la fecundación heteróloga y derechos de las parejas homosexuales. Problemas relativos a los procedimientos de crioconservación. (M. R. D. R.)

FINOCCHIARO, M.: «Il mantenimento dei figli naturali e la concreta situazione di fatto – osservazione a Cass. 14 luglio 2010 n. 16551», *GC*, 2011, núm. 11, pp. 2651-2652. (M. R. D. R.)

IANNONE, R.F.: «Il confine tra soggetto e persona nella legalità costituzionale: la soggettività del concepito e il diritto a nascere sano», *Rass. Dir. Civ.*, 2011, núm. 2, pp. 603-613.

Comentario a la sentencia de la *Corte di Cassazione* de 11 de mayo de 2009, núm. 10741, sobre el derecho a la salud del *nasciturus*.

El tribunal condena al personal sanitario demandado por suministrar a una mujer con problemas de fertilidad un fármaco, que ya en el momento del acaecimiento de los hechos se encontraba entre los peligrosos, para estimular su ovulación. El hijo, nacido como consecuencia de la concepción favorecida por el fármaco, estaba aquejado de graves malformaciones imputables al medicamento.

La sentencia contiene dos declaraciones, que son objeto de comentario por el autor: (1) la responsabilidad médica por falta de consentimiento informado; y (2) el reconocimiento de la titularidad del derecho a la salud del *nasciturus*. En relación con esta última cuestión, el autor pone de manifiesto dos ideas: (a) el amplio reconocimiento del derecho a la salud del *nasciturus* es un reflejo de la progresiva «despatrimonialización» del Derecho civil, en cuyo centro de gravedad se ha situado la persona humana, desplazando la exclusividad del interés económico; (b) el derecho a nacer sano no debe confundirse con el «derecho a no nacer si no es sano». (B. G. F.)

LE THI THIEN, H./ZOLLINGER, A.: «Chronique de jurisprudence et de législation chinoise en propriété littéraire et artistique», *RIDA*, núm. 230, octubre 2011, pp. 79-141.

Crónica de jurisprudencia y legislación de la propiedad literaria y artística en China. (C. J. D.)

LOISEAU, G.: «Des droits humains pour personnes non humaines», *RD*, 2011, núm. 37, pp. 2558-2564.

El autor a la vista de la atribución de derechos de la persona física a la persona jurídica se cuestiona la necesidad de dar un nuevo concepto de persona, que evite discrepancias entre el derecho y la realidad. Cambio de la categoría de persona ampliando su concepto. (*R. A. R.*)

MANTELERO, A.: «Adolescenti e *privacy* nella scuola ai tempi di *YouTube*», *NGCC*, 2011, núm. 3, pp. 139-148.

La relación entre adolescentes y el derecho a la intimidad en las formas de comunicación digital. Responsabilidad por la divulgación *on-line* de escenas inherentes a la vida escolar. (*Alma R.G.*)

MANZON, E.: «Progettualità e sperimentazione nel campo dell'amministrazione di sostegno: un'esperienza innovativa», *NGCC*, 2011, núm. 3, pp. 149-164.

Introducción por la Ley de 9 de enero de 2004 n. 6 de la figura jurídica de la «amministrazione di sostegno», que ha incluido medidas de protección para los sujetos mayores de edad incapaces y, por tanto, «débiles». (*Alma R.G.*)

MORACE, A.: «Libertà di curarsi e rilevanza delle decisioni di fine vita», *RDC*, 2011, núm. 5, parte prima, pp. 697-733.

Análisis del conflicto en la relación médico-paciente, en las situaciones de negativa a consentir la aplicación del tratamiento terapéutico adecuado. (*M. R. D. R.*)

PARENTE, F.: «La sofferenza da malattia e il "diritto al sollievo" dal dolore: i contenuti delle tutele normative», *Rass. Dir. Civ.*, 2011, núm. 1, pp. 99-114.

La ley de 15 de marzo de 2010, núm. 38, configura el derecho del enfermo al alivio del dolor, a través de dos mecanismos: las curas paliativas y la terapia del dolor. El autor, tras una introducción relativa al derecho a la salud en general, se detiene en el análisis de dichos mecanismos, subordinados, en todo caso, al respeto a la dignidad y a la autonomía de decisión del paciente. (*B. G. F.*)

QUAEDVLIEG, A.: «Droit d'auteur et parfums: le nez, l'esprit et l'industrie» *RIDA*, núm. 230, octubre 2011, pp. 7-77.

Estudio del derecho de autor en relación con los perfumes (creación, mercado, falsificación). Análisis de los argumentos en favor y en contra de la protección. Protección y derechos (alegato a favor de un derecho moral). (*C. J. D.*)

ROSSETTI, M.: «Lo stato dell'arte sul danno da nascita indesiderata – nota a Cass. 4 gennaio 2010 n. 13», *GC*, 2011, núm. 10, pp. 2457-2464. (*M. R. D. R.*)

VIGNEAU, D.: «Les dispositions relatives à l'embryon et au foetus humain», *RD*, 2011, núm. 32, pp. 2224-2230.

El embrión y el feto humano como piezas centrales de la reforma de la ley de *bioéthique* de 7 de julio de 2011. Prohibición de investigación pero adaptación de la ley a las nuevas técnicas de investigación. Problemas en la práctica e información de los riesgos a la mujer. (I. S. P.)

VON LEWINSKI, S.: «L'évolution du droit d'auteur en Allemagne», *RIDA*, núm. 229, julio 2011, pp. 205-267.

Crónica del Derecho de autor en Alemania (Segunda parte): derecho contractual; derechos conexos; medidas técnicas de protección; sociedades de gestión colectiva; respeto y responsabilidad. (C. J. D.)

OBLIGACIONES Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL

ABAS, P.: «Errore di previsione e sopravvenienza contrattuale: un'indagine comparatistica», *RTDPC*, 2011, núm. 3, pp. 787-798.

Estudio comparativo del ordenamiento jurídico italiano, suizo y holandés, sobre la posible repercusión del error de previsión en el ámbito contractual, no en materia de error en el consentimiento contractual sino en relación a los efectos de circunstancias sobrevenidas que modifiquen las condiciones de cumplimiento de los contratos. (M. R. D. R.)

ADILARDI, G.: «Contratto di mediazione e nullità virtuale di protezione - nota a Cass. 20 maggio 2011 n. 11600», *GC*, 2011, núm. 9, pp. 1995-1998. (M. R. D. R.)

AL MUREDEN, E.: «I danni da consumo di alimenti tra legislazione di settore, principio di precauzione e responsabilità civile», *CI*, 2011, núm. 6, pp. 1495-1527.

Los daños originados por el consumo de alimentos desde la perspectiva de los nuevos instrumentos de tutela de la salud: el problema de la aplicación de la normativa de la responsabilidad por productos defectuosos y la posibilidad de aplicar la normativa de la responsabilidad por el ejercicio de actividades peligrosas. (Alma R.G.)

ALPA, G.: «Note sul danno contrattuale», *NGCC*, 2011, núm. 1, pp. 1-13.

Artículo dedicado al análisis histórico y actual de la figura jurídica del daño contractual: tradición del Derecho Romano, el modelo napoleónico, los orígenes del modelo italiano (1837, 1865, 1942), el modelo italiano actual, el modelo inglés y una lectura comparada de los PICC, PECL y DCFR. (Alma R.G.)

— «Nota sul danno contrattuale», *RTDPC*, 2011, núm. 2, pp. 365-388.

Estudio de derecho histórico-comparado sobre el origen y estado actual de la regulación jurídica del daño contractual en el ordenamiento jurídico italiano e inglés, a propósito de las líneas de modernización y uniformización del Derecho Privado Europeo, con especial atención a las propuestas del *Draft Common Frame of Reference* y las aportaciones al respecto del *Study Group on a European Civil Code*. (M. R. D. R.)

ASSOULINE, M.: «L'indice des loyers des activités tertiaires (Ilat) enfin vote», *GP*, núms. 180-181, 2011, pp. 5-7.

Con la crisis económica, financiera e inmobiliaria, oficinas comerciales y profesiones liberales fueron penalizados fuertemente porque no reunían los requisitos para el índice de renta comercial. La ley de simplificación del derecho de 17 de mayo lo subsana mediante la creación del índice de renta de las actividades terciarias. (*I. S. P.*)

ATIAS, CH.: «L'effet translatif en demi-teinte de la vente immobilière», *RD*, 2011, núm. 30, pp. 2062-2068.

Transmisión de la propiedad al comprador como efecto de la venta. Problemas ante los nuevos propietarios de bienes inmuebles, carácter perpetuo de la propiedad y cambios de titularidad. La inutilidad del efecto traslativo en determinados supuestos y su fragilidad. (*R. A. R.*)

BAECQUE, O./MAUGER-VIELPEAU, L.: «Encore une réforme des ventes volontaires de meubles aux enchères publiques», *RD*, 2011, núm. 40, pp. 2749-2757.

Liberación de estas ventas con el fin de reforzar el mercado del arte francés. Nuevas técnicas de ventas que favorecen sólo a los grandes operadores del mercado. Estudio a propósito de la ley núm. 2011-850 de 20 de julio de 2011. (*I. S. P.*)

BALESTRA, L.: «Il giuoco e la scommessa nella categoria dei contratti aleatori», *RTDPC*, 2011, núm. 3, pp. 665-692.

Consideraciones sobre algunos tipos de contratos aleatorios relacionados con el juego y la apuesta, tales como la lotería o apuestas relacionadas con competiciones deportivas, y la posibilidad de aplicar la *soluti retentio*. (*M. R. D. R.*)

BARRELLIER, A.: «La loi Fourcade. », *GP*, núms. 194-197, 2011, pp. 8-11.

El proyecto de ley «de mejora de la indemnización a las víctimas de daños corporales», aprobada en primera lectura por la Asamblea nacional el 16 de febrero de 2010 y la visualización de objetivos ambiciosos para los derechos de las víctimas, se transformó finalmente en piloto legislativo. Algunas de sus disposiciones han sido realmente insertadas en el artículo 24 –el proyecto de ley que modifica algunas disposiciones de la Ley de 21 de julio de 2009 sobre la reforma del hospital–. Desafortunadamente, este texto, aprobado por la Asamblea Nacional, el 7 de julio de 2011, es una copia del original. Ha sido finalmente aprobado por la Comisión Mixta el 13 de julio. (*I. S. P.*)

BELLELLI, A.: «Decisioni di fine vita e disposizioni anticipate di trattamento», *NGCC*, 2011, núm. 2, pp. 85-89.

Artículo dedicado al testamento vital. (*Alma R.G.*)

BERTIER-LESTRADE, B.: «Retour sur la mauvaise foi dans les règles de publicité foncière et les règles de conflits d'actes», *RD*, 2011, núm. 43, pp. 2954-2960.

Estudio a propósito de decisiones jurisprudenciales recientes donde se sanciona la mala fe del adquirente que conociendo los derechos de otro contrata para perjudicarlo en el contrato. Problemas de conflictos entre normas de seguridad y de equilibrio en las transacciones contractuales. (*I. S. P.*)

BERTOLASO, S.: «Quelle réparation en cas d'aggravation des désordres de construction?», *RDI*, 2011, núm. 11, pp. 541-549.

Agravamiento de los problemas de la construcción y aumento de la responsabilidad del constructor obligando a indemnizar a las víctimas como beneficiarias del seguro de construcción. Respeto escrupuloso de los tribunales de las cláusulas sobre garantías legales que se han aportado para proteger a las víctimas. (*R. A. R.*)

BIGOT, J.: «Pour une modernisation du Code des assurances», *SJ*, núm. 49, 2011, pp. 2425-2431.

A pesar de las modernizaciones sucesivas, el Código de Seguros, en su parte relativa a la realización del contrato de seguro, todavía contiene algunas disposiciones que ahora parecen inapropiadas a la situación y necesitan un cambio. En virtud de las disposiciones de carácter general, se sugiere que se reactive el dolo, la culpa intencional, ahora neutralizadas por la jurisprudencia, el retraso en el pago de la indemnización, y la asignación de estas a la reparación del daño material, el régimen de la prescripción proporcionada por el Código Civil. (*R. A. R.*)

BINDER, J.-H.: «Nachsorgende Vertragspflichten? Begründung und Reichweite fortdauerender Schutzpflichten nach Leistungsaustausch in Schulverhältnisse», *AcP*, núm. 5, 2011, pp. 587-625.

Estudio sobre los deberes contractuales que pueden surgir tras el intercambio de prestaciones por los obligados. Se trata, por una parte, de los deberes de actuación u omisión dirigidos a asegurar el interés del acreedor en la prestación y, por otra, de deberes de protección de bienes jurídicos no ligados con la prestación al acreedor (vida, cuerpo, salud, propiedad, etc.). Así, cuando, en virtud de un contrato previo, se da un consejo de inversión y, con posterioridad y antes de consumarse la inversión, el consejero tiene noticias de la mala situación financiera de la entidad donde se pretende invertir. (*M. G.-R.*)

BONOMI, M.: «La perdita di *chance* quale danno risarcibile in via autonoma a seguito di illegittimo comportamento della p.a.», *NGCC*, 2011, núm. 4, pp. 307-317.

Comentario a sentencia de la Corte de Casación sobre el resarcimiento del daño representado por la pérdida de oportunidad. (*Alma R.G.*)

BOYER/ LATAILLADE: «Indemnisation des victimes de contamination VHC post-transfusionnelle: état de la jurisprudence, à l'heure de la prise en main par l'Oniam», *GP*, núm. 292-293, 2011, pp. 6-9.

La publicación por ONIAM, el 1 de septiembre pasado, de la referencia indicativa de una indemnización por los daños causados por la contaminación con hepatitis C a través de la transfusión de sangre, que planteaba cuestiones relativas a las cuantías de las indemnizaciones a los infectados. La práctica de hecho reveló diferencias significativas entre las indemnizaciones concedidas. (*I. S. P.*)

BREDA, R./PONZANELLI, G.: «Ansia, inadempimento contrattuale e il rimedio del danno non patrimoniale», *NGCC*, 2011, núm. 1, pp. 31-33.

Comentario a sentencia de la Corte de Casación sobre el resarcimiento de la angustia producida como consecuencia del incumplimiento de un contrato, en concreto, como consecuencia de la ilegitimidad del protesto de una letra de cambio. (*Alma R.G.*)

BRUNOT/RENAUD: «Referencement payant: responsables, oui mais á quel prix?», *GP*, núms. 287-288, 2011, pp. 19-25.

El 23 de marzo 2010, el Tribunal de Justicia se pronunció sobre la responsabilidad de los prestatarios de servicios de referenciación en Internet y anunciantes en el uso de una palabra clave idéntica a una marca comercial para promover productos o servicios idénticos a los de la citada marca, como parte de un servicio remunerado de remisión. La solución elimina el principio de responsabilidad del proveedor sobre la base de la falsificación, recordó que este beneficio, bajo ciertas condiciones el régimen de responsabilidad establecido en la Directiva sobre comercio electrónico, y sentó las condiciones bajo las cuales tiene derecho el titular de la marca a prohibir que el anunciante haga uso de un signo idéntico en el marco de referencia. (*R. A. R.*)

BUFFA, F.: «Il danno esistenziale cagionato dall'ente previdenziale – osservazione a Cass. 10 febbraio 2010 n. 3023», *GC*, 2011, núm. 5, pp. 1313-1317. (*M. R. D. R.*)

CALZOLARO, E.: «La riforma della prescrizione in Francia nella prospettiva del diritto privato europeo», *RTDPC*, 2011, núm. 4, pp. 1087-1106.

Estudio comparativo de la reforma introducida por el ordenamiento jurídico francés en materia de prescripción adquisitiva y extintiva: interrupción, suspensión y término.

Especial referencia a las propuestas de unificación del Derecho contractual europeo. (*M. R. D. R.*)

CARNICELLI, C.: «Risarcimento del danno da responsabilità precontrattuale: qualificazione e quantificazione», *GC*, 2011, núm. 6, pp. 293-318.

Consideraciones sobre las obligaciones de las partes en la fase de negociaciones precontractuales y de formación del contrato y responsabilidad precontractual por la no celebración definitiva del contrato, según diferentes supuestos y motivos de las partes. (*M. R. D. R.*)

CARRASCO PERERA, A./LYCZOWSKA, K.: «Conflicts among Creditors in the Regulation of Security Interests under the Draft Common Frame of Reference a View from Spanish Law», *ERPL*, núm. 6, 2011, pp. 1001-1021.

El trabajo analiza ciertos elementos del libro IX del Proyecto de Marco Común de Referencia, que trata de los derechos reales de garantía sobre activos mobiliarios. La finalidad de los autores es comparar las soluciones del Proyecto con la regulación en vigor en España en el ámbito de los conflictos entre acreedores con derecho real de garantía sobre el mismo bien. (*M. G.-R.*)

CIPPITANI, R.: «Limitazioni alla responsabilità medica nella diagnosi prenatale tra norme costituzionali e norme sovranazionali», *DFP*, 2011, núm. 3, pp. 1327-1357.

Nacimiento de un niño con malformaciones, error del médico en el diagnóstico prenatal y reglas de responsabilidad civil. (*Alma R.G.*)

COCUCCIO, M.: «Sul danno “tanatologico”», *DFP*, 2011, núm. 3, pp. 1165-1179.

Comentario a sentencia del Tribunal Supremo italiano sobre el resarcimiento del denominado «daño tanatológico» en cuanto categoría del daño moral: consiste en el sufrimiento padecido por la víctima de un hecho ilícito de un tercero, que permanece en estado lúcido y consciente durante la agonía hasta el momento de la muerte. Tal derecho al resarcimiento es transmisible a los herederos. (*Alma R.G.*)

— «Responsabilità dell’insegnante per mancata protezione del minore – nota a Cass. 3 marzo 2010 n. 5067», *GC*, 2011, núm. 12, pp. 2932-2938. (*M. R. D. R.*)

COMENALE, M.: «Attività pericolose e danni a terzi in superficie – nota a Cass. 10 novembre 2010 n. 22822», *GC*, 2011, núms. 7-8, pp. 1778-1781. (*M. R. D. R.*)

CONTE, G.: «I diritti individuali omogenei nella disciplina dell’azione di classe», *RDC*, 2011, núm. 5, parte prima, pp. 609-646.

Amplio comentario sobre la aplicación analógica de la tutela colectiva resarcitoria y restitutoria, en el ámbito de consumidores y usuarios, a situaciones individuales derivadas de supuestos idénticos respecto de los mismos comerciantes. (*M. R. D. R.*)

CORDIANO, A.: «Profili di responsabilità civile nella produzione di organismi geneticamente modificati», *Rass. Dir. Civ.*, 2011, núm. 2, pp. 400-432.

Tras la constatación de la ausencia de normas de remisión a los remedios de responsabilidad civil en los casos de daños personales causados por la utilización de organismos genéticamente modificados, la autora se ocupa de analizar la aplicación del Código de Consumo y, en concreto, la responsabilidad del fabricante por productos defectuosos, en este tipo de supuestos.

Son tres las cuestiones que trata el presente artículo.

En primer lugar, la consideración de los organismos genéticamente modificados como productos a los efectos de la disciplina normativa analizada; cuestión que se responde afirmativamente.

En segundo lugar, los defectos derivados de los denominados «Riesgos del desarrollo» y la consecuente exoneración de responsabilidad por defectos no originarios; a este propósito, la autora propone una interpretación del artículo 118.1.e) del Código de consumo en la que se conjuguen adecuadamente la tutela de los consumidores y los beneficios económicos derivados de la puesta en circulación de productos industriales.

Por último, la autora se detiene en la cláusula de salvaguardia prevista en el artículo 23 de la Directiva 2001/18/CE, que permite a los Estados Miembro limitar o prohibir temporalmente en su territorio el uso y la venta de organismos genéticamente modificados autorizados, invocando la existencia de nuevas informaciones disponibles tras dicha autorización o de nuevas valoraciones de informaciones ya existentes basadas en nuevos conocimientos científicos. (B. G. F.)

CORRIAS, P.: «Responsabilità civile e contratto di assicurazione», *RDC*, 2011, núm. 3, parte seconda, pp. 245-267.

Reflexiones sobre la naturaleza jurídica del contrato de seguro y la función de la responsabilidad civil, en relación con los diferentes tipos de contratos de seguro, según el objeto asegurado y los límites en las cuantías resarcitorias. Especial referencia a la asegurabilidad de daños morales y penas privativas. (M. R. D. R.)

COUDRAIS, M.: «L'obligation naturelle: une idée moderne?», *RTDC*, 2011, núm. 3, pp. 453-468.

Frente a la concepción tradicional, el autor considera la obligación natural como una noción jurídica moderna y una figura muy útil para el futuro, porque asegura la unión entre el derecho y los valores sociales, o entre la tradición y la modernidad. Necesidad de su utilización por los tribunales para resolver problemas específicos de la sociedad actual. (R. A. R.)

CRAVETTO, Ch./PASA, B.: «The “Non-sense” of Pre-contractual Information Duties in Case of Non-concluded Contracts», *ERPL*, núm. 6, 2011, pp. 759-785.

Las autoras comienzan exponiendo las partes de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo Relativo a una Normativa Común de Compraventa Europea, de 11 de octubre de 2011, que han sido tomadas del Proyecto de Marco Común de Referencia y de la Directiva sobre Derechos de los Consumidores, así como su dependencia del *Acquis* comunitario y de los Principios de un Derecho Contractual Europeo. A continuación explican su provocativo título, el «sinsentido» de deberes de información precontractual en caso de contratos no concluidos. (M. G.-R.)

CUFFARO, V.: «Violazioni di obblighi tributari e nullità del contratto (di locazione)», *RDC*, 2011, núm. 4, parte seconda, pp. 547-372.

Crítica al requisito de la inscripción de contratos arrendaticios, bajo sanción de nulidad contractual, por tener una única finalidad de recaudación tributaria. (M. R. D. R.)

CUSA, E.: «Le società consortili con personalità giuridica: fattispecie e frammenti di disciplina», *RDC*, 2011, núm, 4, parte seconda, pp. 373-402.

Comentario sobre la figura del consorcio de sociedades, medianas y pequeñas empresas, y su regulación jurídica según sus tipos. (*M. R. D. R.*)

D'ACUNTO, L.: «L'azione di classe dell'art. 140 bis: quale innalzamento della tutela dei consumatori?», *CI*, 2011, núms. 4-5, pp. 1103-1141.

La nueva *class action* prevista en el artículo 140 bis del Código italiano de Consumo en cuanto instrumento de tutela colectiva de los consumidores. (*Alma R.G.*)

D'OSSEO, S.: «Sulla qualificazione giuridica del negozio mixtum cum donazione – osservazione a Cass. 17 novembre 2010 n. 23215», *GC*, 2011, núm. 3, pp. 652-656. (*M. R. D. R.*)

DALLA MASSARA, T.: «In tema di accettazione di adempimento parziale con riserva di saldo», *RDC*, 2011, núm, 6, parte seconda, pp. 651-673.

Comentario acerca de la figura del cumplimiento parcial de las obligaciones, según la divisibilidad o no de la prestación, y límites a la facultad de oposición del acreedor. (*M. R. D. R.*)

DE BOEK, A.: «B2B Information Duties in the Feasibility Study: Analysis of Article 23», *ERPL*, núm. 6, 2011, pp. 787-797.

El artículo 23 de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo Relativo a una Normativa Común de Compraventa Europea, de 11 de octubre de 2011, regula el «Deber de revelar información sobre los bienes y servicios relacionados». El trabajo estudia la aplicación de estos deberes, pensados originariamente más bien para los contratos entre empresarios y consumidores, a los contratos entre empresarios (B2B = *Business to Business*). (*M. G.-R.*)

DESSUET, P.: «La mise à jour 2011 des textes de pólíce DO, CNR et RC décennale: attention danger», *RDI*, 2011, núm. 10, pp. 482-493.

Estudio sobre las nuevas cláusulas del seguro obligatorio de la construcción. Redacción de nuevas condiciones generales en los contratos y en materia de daños por obras (DO), constructores que no ejecutan (CNR) y responsabilidad civil decenal individual y colectiva (RC). Acaparamiento de garantías y tasas en caso de incumplimiento o daños. (*I. S. P.*)

DI MARZIO, F.: «Divieto di abuso e autonomia contrattuale d'impresa», *RDC*, 2011, núm, 4, parte prima, pp. 491-510.

Análisis del principio general de prohibición de abuso del Derecho y el principio de autonomía contractual de la empresa. Revisión de la figura del abuso desde la perspectiva de la libertad contractual y razones de mercado. (*M. R. D. R.*)

ETIENNEY DE SAINTE-MARIE, A.: «La durée du contrat et la réforme du droit des obligations», *RD*, 2011, núm. 39, pp. 2672-2678.

La autora pone de manifiesto el poco interés del legislador en los últimos proyectos de ley respecto a la duración del contrato, frente a la importancia de ésta como elemento esencial entre las partes. La modernización del derecho de los contratos lleva a una dimensión más positiva del tiempo, donde se alude a la duración satisfactoria del contrato. (*I. S. P.*)

FELTKAMP, R./VABOSSELE, F.: «The Optional Common European Sales Law for European Contract Law: Better Buyer's Remedies for Seller's Non-performance in Sales of Goods?», *ERPL*, núm. 6, pp. 873-905.

Los autores examinan las disposiciones relativas a los remedios del comprador en caso de incumplimiento del vendedor, dentro del marco del Proyecto de Derecho Opcional Común en la Venta de Bienes. Teniendo en cuenta los objetivos de la Comisión Europea, se examinan consecutivamente el ámbito material y personal de las disposiciones, los casos en que estos remedios pueden ser invocados por el comprador, los remedios en sí mismos considerados y cómo pueden ser puestos en marcha. (*M. G.-R.*)

FREZZA, G.: «Trascrizione di domande giudiziali illegittime o infondate: profili di responsabilità civile– nota a Cass., sez., un., 23 marzo 2011 num. 6597», *GC*, 2011, núm. 9, pp. 2015-2024. (*M. R. D. R.*)

FRICERO, N.: «La prescription après la loi du 17 juin 2008 en droit de la construction», *RDI*, 2011, núm. 9, pp. 435-439.

Modificación del régimen de la prescripción extintiva con la ley de 17 de junio de 2008 sin hacer desaparecer las particularidades del derecho de la construcción. Existen grandes problemas en torno a la necesidad de distinguir entre acciones que sustituyen la prescripción extintiva y acciones que varían el plazo alargándolo. (*I. S. P.*)

GANANCIA, D.: «Enjeux et perspectives de la médiation au TGI de Paris [*]», *GP*, núms. 147-148, 2011, pp. 14-18.

Este artículo proporciona una visión general de la mediación de utilidad actual, ya sea civil o familiar, a través de lo que se ha establecido en el Tribunal Superior de París. (*I. S. P.*)

GAUDEMET, Y./LAPP, CH./STEIMER, A.: «Les personnes publiques et l'arbitrage international», *RD*, 2011, núm. 37, pp. 2552-2557.

Dispersión del control de las sentencias arbitrales tras el asunto «INSERM» del Tribunal de conflictos de 17 de mayo de 2010, entre los jueces civiles y los jueces de los contencioso-administrativo. Necesidad de solucionar el problema utilizando las soluciones del rapport Prada. (*R. A. R.*)

GEISTFELD, M.A.: «The Principle of Misalignment: Duty, Damages, and the Nature of Tort Liability», *Yale L. J.*, 2011, vol. 121, pp. 142-193.

Reflexión sobre el llamado «principio de desalineación» en la responsabilidad extracontractual. Como es sabido, ese tipo de responsabilidad presupone

una serie de requisitos. El primero es un deber de cuidado (*duty*) a observar respecto de otra persona. Ese deber determina qué riesgos o amenazas de daños deben tomarse en consideración al juzgar si el demandado se comportó con culpa. Los demás elementos de la responsabilidad (en particular, el daño indemnizable) deben garantizar que dicha responsabilidad se limita a los daños sujetos al deber de cuidado, de modo que no se responda por daños que queden fuera de ese deber. No obstante, según Geistfeld hay situaciones en que los elementos de la responsabilidad se desalinean, esto es, un daño que queda comprendido por el deber de cuidado no es indemnizable debido a la aplicación de otro elemento. La alineación es completa en caso de responsabilidad objetiva, pues no se basa en una infracción del deber de cuidado, pero no sucede igual en la responsabilidad subjetiva, donde hay por principio una falta de alineación entre los elementos de la responsabilidad. Por ejemplo, el deber de cuidado alcanza a riesgos de causar la muerte a otro, pero en cambio el daño por pérdida de los placeres de la vida por muerte prematura no se suele considerar como indemnizable. A juicio del autor, dicho «principio» tiene consecuencias sustanciales en relación con la interpretación del Derecho de la responsabilidad, consecuencias que al artículo se encarga de señalar. (A. R. G.)

GERKENS, J.-F.: «Liability for Failure to Supply a Specific Item: From a Non-Roman Rule to a Virtually Universal Success Story», *ERPL*, núm. 5, 2011, pp. 489-504.

¿Será considerado responsable un deudor que debe suministrar un objeto, pero que no lo hace a su debido tiempo, si la cosa se destruye con posterioridad por fuerza mayor? El Derecho romano respondía afirmativamente a esta pregunta, pues la persona en *mora debitoris* soportaba siempre el riesgo; sin embargo, casi todas las codificaciones modernas liberan al deudor de su obligación si la cosa hubiese perecido de todas formas de encontrarse en poder del acreedor a su debido tiempo. El trabajo trata de explicar cómo se ha cambiado la regla romana y si esta modificación es una mejora o no. En la parte conclusiva se trata también la solución prevalente en el Proyecto de Marco Común de Referencia. (M. G.-R.)

HAMWIJK, D.: «Public Filing with Regard to Non-possessory Security Rights in Tangible Assets as Contemplated by the DCFR: Of No Benefit to Unsecured (Trade) Creditors», *ERPL*, núm. 5, 2011, pp. 613-629.

El Proyecto de Marco Común de Referencia prevé un archivo público de los suministradores de crédito sin garantía especial. En opinión del autor, este sistema no beneficiará a tales acreedores. La opinión contraria, de la que parecen partir algunos autores, está promovida por un entendimiento de cómo los bancos suministran crédito y cómo los demandantes se comportan que no coincide con la realidad. Adicionalmente, parece haber una amplia simpatía por la posición del acreedor sin garantía. Por el contrario, el autor defiende que, independientemente de lo penosa que sea la posición de los acreedores sin garantías, es un error pensar que su posición será mejorada mediante un registro público. (M. G.-R.)

HARDY, R.: «The Feasibility Study's Rules on Contract Interpretation», *ERPL*, núm. 6, 2011, pp. 817-833.

Estudio desde el punto de vista económico de las reglas de interpretación contractual del Estudio de Viabilidad de un Futuro Instrumento de Derecho

Contractual Europeo, de 2011. Dos aspectos merecen ser destacados: Primero, asumiendo que las empresas que sobre todo realizan transacciones internacionales (las de tamaño medio) utilizarían el Estudio de Viabilidad para regular sus contratos, la orientación subjetiva, o de contexto, del art. 56 del Estudio de Viabilidad (referido a la interpretación del contrato) no debería haber sido elegida como supletoria, pues las empresas prefieren que los tribunales se adhieran lo más posible al significado ordinario de las palabras del acuerdo. Segundo, el art. 57 del Estudio de Viabilidad (referido también a la interpretación) es desventajoso para las partes contratantes en cuanto que utiliza unos criterios demasiado estrechos. (*M. G.-R.*)

HERBOTS, J.: «Why It Is Ill-Advised to Translate Consequential Damage by Dommage Indirect», *ERPL*, núm. 6, 2011, pp. 931-949.

Trabajo sobre las dificultades de traducir a otras lenguas el término «consequential damage», ya que, a su vez, puede significar cosas distintas en el lenguaje angloamericano. El autor propone para la traducción francesa «daño consecutivo» y evitar la denominación «daño indirecto». (*M. G.-R.*)

HEUGAS-DARRASPAN, H.: «Réforme de l'épargne logement: à l'aune des contraintes budgétaires et financières?», *RDI*, 2011, núm. 10, pp. 476-481.

Problemas de las cuentas de ahorro vivienda, pues junto a las ventajas también traen inconvenientes como el importe mínimo del préstamo o el tratamiento fiscal. Esos problemas derivan de la falta de acuerdo entre banqueros y financiadores fundamentalmente para los planes suscritos a partir de marzo de 2011. (*I. S. P.*)

HOFFMANN, J.F.: «Sicherungsgemeinschaften im System einer differenzierenden Gesamtschuldlehre», *AcP*, núm. 5, 2011, pp. 703-736.

Estudio sobre la deuda solidaria, especialmente cuando la solidaridad proviene de un acuerdo común con el acreedor o de distintas garantías, como fianzas o prendas. Si concurren diferentes garantías, como una fianza, una deuda territorial (*Grundschild*) y una hipoteca, se ha terminado imponiendo en la doctrina y en la práctica alemanas la idea de que son de aplicación las normas sobre solidaridad. El autor critica este punto de vista, y considera que a situaciones tan heterogéneas no se les pueden aplicar las mismas soluciones. (*M. G.-R.*)

IZZO, N.: «Restituzione dell'immobile locato: rifiuto legittimo del locatore e risarcimento danni – osservazione a Cass. 31 maggio 2010 n. 13222 e a Cass. 2 aprile 2009 n. 7992», *GC*, 2011, núm. 3, pp. 712-715. (*M. R. D. R.*)

KEIRSE, A.: «Why the Proposed Optional Common European Sales Law Has Not, But Should Have, Abandoned the Principle of All or Nothing: A Guide to How to Sanction the Duty to Mitigate the Loss», *ERPL*, núm. 6, 2011, pp. 951-976.

Trabajo sobre el deber o carga, generalmente aceptados, de que el acreedor de una obligación incumplida debe tomar medidas razonables para mitigar el daño. No obstante, hay visiones diferentes respecto del ámbito del deber de mitigar. Aquí se defiende que las consecuencias legales del fracaso de prevenir o evitar el daño deben ser similares a las de la concurrencia de

culpas en la responsabilidad extracontractual; sin embargo, el artículo 163 de la Propuesta de un Instrumento Opcional de Derecho Contractual no trata adecuadamente el problema. (*M. G.-R.*)

KRUISINGA, S.: «The Seller's Right to Cure in the CISG and the Common European Sales Law», *ERPL*, núm. 6, 2011, pp. 907-919.

Uno de los propósitos de la recientemente publicada Proposición para una regulación de un Derecho Común Europeo de Ventas es mejorar el funcionamiento del mercado interno. Este Derecho europeo autoriza al comprador a buscar remedios a cualquier falta de conformidad en los bienes suministrados. Durante el tiempo para llevar a cabo tal remedio, el comprador no puede ejercitar una facultad distinta que sea incoherente con la concesión al vendedor de un tiempo para remediar el defecto. El trabajo compara este sistema de remedios con el de la Convención de Viena para la Venta Internacional de Mercaderías, decantándose por el primero. (*M. G.-R.*)

KUIPERS, J.-J.: «The Legal Basis for a European Optional Instrument», *ERPL*, núm. 5, pp. 545-564.

La adopción de un instrumento opcional sobre Derecho de contratos europeo va ganando adeptos. El artículo hace hincapié en que la base legal apropiada depende de las características del instrumento que se adopte. El artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) no suministraría en ningún caso una base legal apropiada si tenemos en cuenta que el instrumento crearía simplemente una alternativa a las leyes de los Estados miembros, sin que ello supusiera un acercamiento de las respectivas legislaciones nacionales. El artículo 81 TFUE sí proporcionaría una base legal si el instrumento opcional se limitara a las transacciones transnacionales y pudiera ser ligado al objetivo general de fomentar la cooperación judicial en los procesos civiles. Por fin, el artículo 352 suministraría la base legal apropiada si el instrumento opcional pudiera ser elegido tanto para los contratos internos como internacionales. (*M. G.-R.*)

LANDO, O.: «Comments and Questions Relating to the European Commission's Proposal for a Regulation on a Common European Sales Law», *ERPL*, núm. 6, 2011, pp. 717-728.

El reputado autor danés hace una valoración crítica de ciertos aspectos de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo Relativo a una Normativa Común de Compraventa Europea, de 11 de octubre de 2011. Siendo un instrumento opcional que se aplicaría a las ventas internacionales y a los contratos de suministro de contenido digital y servicios relacionados, el Reglamento, si llega a adoptarse, será un paso adelante en la unificación del Derecho contractual europeo, pero simplemente un paso modesto. La mayor parte del Reglamento propuesto parece como si se aplicara a todos los contratos en general, y habría sido preferible que se hubiera preparado una propuesta clara en esa línea. La Propuesta contiene algunas mejoras sobre la Convención de Viena de Venta Internacional de Mercaderías (*M. G.-R.*)

LAUDE/ GOFFIC: «Le contentieux des “coupe-faim”», *GP*, núms. 152-155, 2011, pp. 7-17.

El desarrollo del Mercado de los alimentos y sus consecuencias en la salud dan lugar a diversos tipos de litigios, ya sea por la autorización de salida al mercado del producto por los profesionales de la salud o por el fabricante. Las diferencias nacionales y las especificidades regionales han de tenerse en cuenta. En este trabajo se lleva a cabo un estudio comparativo de la cuestión. (*R. A. R.*)

LAURENT-VANNIER/ VIEUX: «Le syndrome du bébé secoué et la Haute autorité de santé», *GP*, núms. 336-337, 2011, pp. 27-32.

La Autoridad Sanitaria (HAS), ha publicado el 13 de septiembre 2011, el informe sobre la política y las recomendaciones de la Comisión de Audiencias del Síndrome del Bebé maltratado (SBS): avances forenses que deben integrar los abogados y expertos.

A través de esta publicación, la HAS ha trabajado en el reconocimiento a la calidad científica. (*I. S. P.*)

LEROY, M.: «Prise en compte des contrats d'assurance-vie dans le calcul de la participation des personnes protégées au financement de leur mesure de protection», *GP*, núms. 320-321, 2011, pp. 10-12.

Los recursos a tener en cuenta al determinar el importe de la participación de la persona protegida a favor de financiar las medidas de protección han sido modificados por un decreto del 21 de junio de 2011. Algunas respuestas recientes del departamento y su razonamiento. Este decreto aclara la situación de los contratos de seguro de vida mantenidos por persona incapacitada. (*I. S. P.*)

LILLEHOLT, K.: «Passing of Risk and the Risk of Mystification: Some Drafting Issues», *ERPL*, núm. 6, 2011, pp. 921-929.

El Estudio de Viabilidad contiene un capítulo que trata la transferencia del riesgo en los contratos de venta. La pérdida o daño de los bienes después de que el riesgo ha pasado al comprador no elimina su deber de pagar el precio, a menos que el daño o pérdida se deba a un acto u omisión del vendedor. La autora del trabajo se refiere a las deficiencias que encuentra en este sistema y los retoques que deberían hacerse. (*M. G.-R.*)

LONGOBUCCO, F.: «Responsabilità nei rapporti non vincolanti: il caso del trasporto di cortesia», *CI*, 2011, núm. 3, pp. 546-559.

Artículo relativo a la responsabilidad del transportista por los daños sufridos por el pasajero en el transporte de personas a título de amistad o cortesia. (*Alma R.G.*)

MAGRI, G.: «Gli effetti della pubblicità ingannevole sul contratto concluso dal consumatore. Alcune riflessioni alla luce dell'attuazione della Direttiva 05/29 CE nel nostro ordinamento», *RDC*, 2011, núm. 3, parte seconda, pp. 269-304.

Reflexiones sobre la adaptación del ordenamiento jurídico italiano a la Directiva 05/29 CE, sobre efectos de la publicidad engañosa en materia de

contratos con consumidores y usuarios: responsabilidad precontractual, anulación del contrato, resolución por incumplimiento, acciones colectivas. (M. R. D. R.)

MARUCCI, B.: «Le modificazioni soggettive del rapporto obbligatorio», *Rass. Dir. Civ.*, 2011, núm. 1, pp. 63-81.

Clara síntesis de las cuestiones más significativas que se plantean en el ámbito de la cesión de créditos y de la asunción de deuda.

Por lo que se refiere a la cesión, y sin ánimo de exhaustividad, algunas de las cuestiones en las que la autora se detiene son: (1) la notificación al deudor, sus funciones y su finalidad; (2) las excepciones a la estructura bilateral (cedente-cesionario) de la cesión; (3) el debate relativo a la configuración de la cesión como tipo contractual autónomo; (4) la cesión en garantía, admitida por la jurisprudencia y, recientemente, de manera expresa por el legislador; (5) la cesión *pro soluto* y *pro solvendo* (art. 1198 CC italiano).

La asunción de deuda se estudia analizando comparativamente los tres negocios mediante los cuales puede llevarse a cabo, a saber, la delegación, la expromisión y la asunción de deuda. Sólo en la delegación ve la autora la constitución de una nueva relación obligatoria; esta distinta configuración se proyecta en el régimen de las excepciones oponibles por el tercero al acreedor y en los modos en que el acreedor puede liberar al deudor originario, cuestiones éstas de las que la autora se ocupa seguidamente. (B. G. F.)

MONSEN, E.: «Disgorgement Damages for Breach of Pre-contractual Obligation and Contract», *ERPL*, núm. 6, 2011, pp. 799-815.

De acuerdo con el tradicional Derecho contractual europeo, las normas sobre daños por incumplimiento del contrato establecidas por el Estudio de Viabilidad sobre Derecho Contractual Europeo realizado por un grupo de expertos y publicado por la Comisión Europea en 2011 protegen las expectativas y el interés de confianza de la parte inocente. La devolución de los daños basados en ganancias está limitada a un solo caso, a saber, la ruptura del deber de confidencialidad establecido en el artículo 28. En el trabajo, el autor defiende que las razones para la restitución de los daños conforme al artículo 28 tienen un ámbito más amplio que el que presupone Proyecto de Instrumento Opcional, que el Proyecto de Instrumento Opcional regula la restitución de los daños de forma algo arbitraria, y que un Código europeo opcional debería optar por una aplicación más amplia de ese principio en la línea del Proyecto de Marco Común de Referencia y el norteamericano Restatement (Third) of Restitution and Unjustified Enrichment. (M. G.-R.)

MOYSE, J.M.: «La négociation immobilière et ses incidences au regard de la loi et de la jurisprudence», *GP*, núms. 231-232, 2011, pp. 9-22.

El mercado de transacciones de bienes raíces, que estaba reservado específicamente a los agentes inmobiliarios y notarios, se ha ampliado recientemente a los inspectores y abogados. La asignación de estas nuevas habilitaciones incorporadas va a suponer una intensificación de la competencia. Pero, sobre todo, los profesionales deben evitar muchos fraudes. (R. A. R.)

NEZAR, A.: «Reconciling Punitive Damages with Tort Law's Normative Framework», *Yale L. J.*, 2011, vol. 121, pp. 678-723.

Intento de reconciliar los llamados daños punitivos o indemnizaciones sancionadoras (*punitive damages*) con los principios de la responsabilidad extracontractual. Las teorías que hasta el momento se han formulado para explicar el porqué de este tipo de «indemnizaciones» (por ejemplo, la basada en la ideas de prevención o *deterrence*) tienen carácter instrumental, y por ende resultan insuficientes, ya que colisionan con el principio de justicia conmutativa (*corrective justice*). En lugar de las teorías al uso, se precisa indagar cual es el interés moral satisfecho por la atribución de los daños al responsable. De acuerdo con este punto de partida, la atribución de un daño puede ir más allá de los daños ilícitos. Concretamente, la atribución no debe limitarse a los daños que nuestras acciones causan en un sentido material o patrimonial, sino también aquello que nuestras acciones expresan sobre otras personas cuando les causamos un daño. (A. R. G.)

NIETSCH, M.: «Werklieferungen im Spannungsverhältnis zwischen Vertragstypisierung und Parteiautonomie», *AcP*, núm. 5, 2011, pp. 737-767.

La clasificación del contrato de entrega de obra (*Werklieferungsvertrag*) ha ofrecido siempre dificultades. En la versión del BGB anterior a la reforma del Derecho de obligaciones se consideraba la producción de cosas infungibles, teniendo en cuenta su dependencia del origen y significación de los materiales utilizados para la obra, como un contrato de obra (antiguo § 651 BGB). Tras la reforma se aplican las normas de la compraventa al contrato que tiene por objeto la entrega de cosas muebles a crear o producir. Si el objeto contractual es fungible, ello vale sin excepciones; si es infungible se aplican ciertos parágrafos del contrato de obra, si bien con algunas modificaciones. Como consecuencia de lo anterior, el contrato de entrega de obra ha desaparecido como tipo estructural normativo. El autor estudia los problemas que ello conlleva. (M. G.-R.)

NOGUERO, D.: «La détermination du contenu du contrat d'assurance par son interprétation (1re partie [*])», *GP*, núms. 329-330, 2011, pp. 6-14.

El contrato de seguro da paso en determinadas circunstancias, a dudas sobre el significado exacto de su contenido. En relación con la ley, el juez tiene la facultad de fijar la interpretación, dentro de ciertos límites, y mediante el uso de ciertos métodos. A la ocasión, la ley del consumidor también puede servir de guía al juez en esta misión.

Se mantiene la necesidad de lograr una serie de preguntas relativas a la determinación del valor de ciertos documentos o contradicción de otros para determinar su aplicabilidad, como se ilustra en particular, las cláusulas de referencias conocidas. (R. A. R.)

PAGLIANTINI, S.: «Struttura e funzione dell'azione di nullità contrattuale», *RDC*, 2011, núm, 6, parte prima, pp. 753-787.

Comentario sistemático y de derecho comparado sobre la acción de nulidad y sus efectos. (M. R. D. R.)

— «Tutela del consumatore e limiti normativi alla dematerializzazione dei contratti solenni», *Rass. Dir. Civ.*, 2011, núm. 1, pp. 213-232.

La pregunta de la que parte el presente artículo es la siguiente: cuando la forma *ad substantiam* se exige para proteger al consumidor, ¿la forma electrónica puede admitirse de forma generalizada o, por el contrario, su admisión debe ser excepcional?

A la vista de la escasa atención que la doctrina italiana ha prestado al tema, el autor analiza la normativa italiana a la luz del Derecho francés y del Derecho alemán, Ordenamientos cuya doctrina se ha ocupado ampliamente del tema. (*B. G. F.*)

PALERMO, P.: «I negozi di destinazione nel sistema di diritto positivo», *Rass. Dir. Civ.*, 2011, núm. 1, pp. 82-98.

¿Es posible limitar el ejercicio del poder de disposición en relación con vinculaciones de bienes que no estén previstas expresamente por la ley?

La conclusión del autor, poco favorable a la imposición de límites, se basa en un análisis de la cuestión que toma en consideración las nuevas orientaciones del Derecho civil italiano, que amplía el campo de reconocimiento de la autonomía privada. (*B. G. F.*)

PANCRAZI, ME: «Les clauses de rétroactivité», *RTDC*, 2011, núm. 3, pp. 469-478.

Problemas de retroactividad de falta de efectos en los casos de nulidad o resolución del contrato. El papel de la voluntad de las partes para otorgar cierta eficacia eventual al contrato. Cuestiones doctrinales al respecto, posturas y críticas a favor y en contra de la retroactividad. (*I. S. P.*)

PARIGUET/ MANSION: «Impasses et perspectives du risque en matière de responsabilité», *SJ*, núm. 28, 2011, pp. 1383-1389.

La evolución de la noción de riesgo de la responsabilidad en las áreas de derecho civil, derecho laboral, el derecho penal reveló una mutación del vínculo social. Frente a los peligros inherentes a esta transformación, es necesario redefinir la relación entre el riesgo y responsabilidad. (*R. A. R.*)

PENTECOSTE, J.: «Pour une vision claire des responsabilités des autorités du médicament», *GP*, núms. 278-279, 2011, pp. 7-12.

El caso Médiateur podría haber servido a los poderes públicos para aclarar las responsabilidades de las diversas autoridades involucradas en el proceso de comercialización de los medicamentos. En este sentido, el proyecto de ley relativo al fortalecimiento de la seguridad sanitaria del medicamento parece tener apariencia de un *statu quo quasi* institucional. (*R. A. R.*)

PERLINGIERI, P.: «Le funzioni della responsabilità civile», *Rass. Dir. Civ.*, 2011, núm. 1, pp. 115-123.

Ponencia de clausura del Congreso «La funzione deterrente della responsabilità civile», organizada en la Universidad de Siena los días 19 a 21 de septiembre de 2007.

El contenido es más amplio de lo que el título podría hacer pensar, pues no sólo se trata el tema de las funciones de la responsabilidad civil, sino que

también se apunta ideas sobre las distinciones entre responsabilidad contractual y extracontractual o entre daño patrimonial y no patrimonial cuyas diferencias, a juicio del autor, no son tan nítidas. (B. G. F.)

PERREAU-SAUSSINE, L./DAVID, M.: «“Petite” loi contre “grand” traité: investissements locatifs et droit européen», *RDI*, 2011, núm. 6, pp. 304-311.

Problemas de incompatibilidad entre la normativa francesa fiscal de inversiones y la de libre circulación de capitales. Conflictos entre el estado francés y la Comisión europea. (I. S. P.)

PEULVÉ, C.: «Médiation et conciliation. Des jumeaux, vrais ou faux?», *GP*, núms. 177-179, 2011, pp. 17-19.

El poder legislativo intervino para crear el proceso participativo, la reforma del arbitraje y la conciliación también se extienden y promover el uso de una transacción. Trata el autor de diferenciar la mediación y la conciliación. (R. A. R.)

PFEIFFER, Th.: «Unfaire Vertragsbestimmungen», *ERPL*, núm. 6, 2011, pp. 835-853.

Estudio sobre las cláusulas contractuales abusivas en el Proyecto Europeo de Instrumento Opcional Contractual, de 2011. El autor celebra en general el enfoque del Proyecto, centrandó su crítica en la llamada lista gris de cláusulas presumiblemente abusivas, ya que mezcla aspectos legales y fácticos, y, además, contiene dos tipos distintos de disposiciones, que deberían ser tratadas separadamente: por un lado, hay cláusulas que son consideradas inválidas, a menos que aspectos específicos lleven a una valoración distinta; por otra parte, hay subcláusulas con criterios abiertos, de manera que la cláusula es inválida si se cumple las exigencias del criterio abierto. (M. G.-R.)

PIRAINO, F.: «L'adempimento del terzo e l'oggetto dell'obbligazione», *RDC*, 2011, núm. 3, parte seconda, pp. 305-346.

Extenso comentario sobre las obligaciones de cumplimiento contractuales, según la naturaleza jurídica del contrato y el objeto contractual. Especial referencia a la cesión de créditos y situaciones de insolvencia de deudores. (M. R. D. R.)

PORCHY-SIMON, S.: «Plaidoyer pour une construction rationnelle du droit du dommage corporel», *RD*, 2011, núm. 40, pp. 2742-2748.

Estudio a propósito de la reforma del artículo 56 de la proposición de ley que modifica la Ley de hospitales, pacientes, salud y territorios, Ley HPST. Precipitación del legislador sin atender a los problemas de fondo sobre el contenido de la unificación. Es necesario la atención a los derechos de las víctimas. (R. A. R.)

PORTO, N.: «L'anatocismo bancario tra conferme e problemi irrisolti», *Rass. Dir. Civ.*, 2011, núm. 1, pp. 277-303.

Comentario a la Sentencia del Tribunal Busto-Arsizio-Gallarate, de 9 de diciembre de 2009, relativa a un contrato bancario de cuenta corriente, que

declara la nulidad de dos cláusulas: (1) aquella que prevé genéricamente la determinación de los intereses bancarios mediante reenvío al denominado *uso de plaza*; (2) la cláusula de capitalización trimestral de los intereses debidos.

Téngase en cuenta que el contrato objeto de litigio se celebró antes de la entrada en vigor de la nueva legislación bancaria italiana. (B. G. F.)

POSEZ, A.: «La théorie des nullités. Le centenaire d'une mystification», *RTDC*, 2011, núm. 4, pp. 647-676.

Evolución de la nulidad a lo largo del s. xx y su situación actual. Crítica a la posición actual de la doctrina que no es capaz de ver la distinción entre las diversas clases de nulidad. Para su estudio el autor parte de la obra de Japiot, «Des nullités en matière d'actes juridiques. Essai d'une théorie des nullités». (I. S. P.)

PRIEL, D.: «In Defence of Quasi-Contract», *M. L. R.*, 2012, vol. 75, núm. 1, pp. 54-77.

Como es bien sabido, la categoría de los cuasicontratos ha sido objeto de una crítica prácticamente unánime. Sin embargo, Priel sugiere que dicha categoría puede servir para solucionar parte de los debates que existen actualmente alrededor de diversos problemas del llamado «Derecho de la restitución» (*Restitution*). En especial, aquellos casos en los que las partes hubiesen celebrado un acuerdo si hubiesen tenido ocasión pueden entenderse mucho mejor mediante la idea de cuasicontrato que mediante la institución del enriquecimiento injusto o sin causa (*unjust enrichment*). Por ello, la responsabilidad fundada en un cuasicontrato no debe subsumirse dentro de la figura del enriquecimiento injusto. Es más, la idea de cuasicontrato incluso nos permite ver lo que la responsabilidad basada en el enriquecimiento injusto debería ser: una responsabilidad basada en consideraciones de justicia (*fairness*). (A. R. G.)

PROSPERI, F.: «La cooperazione del creditore all'adempimento del debitore nel *Draft Common Frame of Reference* (art. III.-1:104): un'occhiata per qualche notazione di carattere sistematico», *Rass. Dir. Civ.*, 2011, núm. 2, pp. 560-586.

El artículo III.-1.104 DCFR establece de manera expresa la obligación del acreedor de cooperar en el cumplimiento de la obligación. A la vista de tal disposición, que el autor califica de novedosa por estar situada en el corazón del Derecho de Obligaciones en el DCFR, la cuestión que se plantea en el presente artículo es si puede llegar a interpretarse como el establecimiento de una obligación del acreedor de aceptar la prestación y, por consiguiente, de un derecho del deudor a la liberación coactiva y, en determinados supuestos, a ejecutar personalmente la prestación.

Aunque el autor se centra fundamentalmente en el Derecho italiano, no faltan las referencias y reflexiones de Derecho Comparado y de Derecho Privado Europeo. (B. G. F.)

PRUD'HOMME/BERBETT: «Contenus illicites : l'obligation de suppression pesant sur l'hébergeur», *GP*, núms. 287-288, 2011, pp. 15-18.

La sentencia Dailymotion del Tribunal de Casación el 17 de febrero 2011 ayudó a cerrar el debate sobre el beneficio de la condición de anfitrión de sitios web 2.0. Sin embargo, los contornos del régimen de responsables conectados a esta situación sigue siendo incierta. (*I. S. P.*)

PUTORTÍ, V.: «Pendenza della condizione e tutela del contraente “fedele”», *Rass. Dir. Civ.*, 2011, núm. 1, pp. 124-165.

El supuesto de hecho del que parte el presente artículo es el siguiente: en la fase de pendencia de una obligación condicional una de las partes perjudica gravemente o incluso frustra el cumplimiento de la condición. Ante esta situación, el autor analiza la posibilidad de la parte contractual «fiel» de utilizar el remedio de la resolución o de la indemnización de daños y perjuicios mediante el expediente del cumplimiento ficticio de la condición. (*B. G. F.*)

QUERCI, A.: «Responsabilità da prodotto negli USA e in Europa. Le ragioni di un *revirement* “globale”», *NGCC*, 2011, núm. 2, pp. 115-138.

Artículo sobre las recientes modificaciones que se han llevado a cabo en el ámbito de la responsabilidad por productos defectuosos en Italia y en Europa: se vislumbra un renovado interés de la jurisprudencia por dicha materia. (*Alma R.G.*)

RICCIO, A.: «Il requisito di agibilità degli immobili», *CI*, 2011, núm. 3, pp. 560-588.

Análisis de los problemas relativos a la circulación y al goce de inmuebles privados de la cédula de habitabilidad, exigido por la normativa reguladora de la edificación. (*Alma R.G.*)

— «L'efficacia del contratto dopo la scadenza del termine finale», *CI*, 2011, núms. 4-5, pp. 891-903.

El problema que debate este trabajo es si, una vez llegado el término final de un contrato, éste puede continuar y además ser regulado en virtud del contenido otorgado por las partes en el contrato devenido ineficaz. (*Alma R.G.*)

RINALDO, C.: «La sostituibilità del bene nella vendita di specie al consumatore», *RDC*, 2011, núm. 5, parte seconda, pp. 531-557.

Estudio de derecho comparado de los ordenamientos jurídicos italiano y alemán, en torno a la figura de la venta de bienes específicos y las distintas formas de cumplimiento de sus obligaciones, ahondando en el problema de falta de conformidad del objeto en los contratos con consumidores. (*M. R. D. R.*)

RIODA, M.: «La riparazione del danno da errore giudiziario e il pericolo di duplicazioni risarcitorie», *NGCC*, 2011, núm. 3, pp. 214-217.

Comentario a sentencia del Tribunal Supremo italiano sobre el resarcimiento por los daños causados por una detención injusta, en concreto, por los

daños derivados de la imposibilidad de poder ser padre durante el tiempo de la prisión. (*Alma R.G.*)

ROQUEFEUIL/BOURGE: «Les enjeux de l'arbitrage pour les contentieux informatiques (2e partie)», *GP*, núms. 203-204, 2011, pp. 13-16.

La reforma de arbitraje establecida por el decreto del 13 de enero de 2011 es una oportunidad real para resolver las controversias relativas a contratos informáticos. Además de consagrar el lugar del juez francés como «el juez de apoyo» del procedimiento, la reforma del arbitraje de disputas informáticas ofrece una velocidad, privacidad, y un consenso de dimensión internacional. (*R. A. R.*)

ROUMÉLIAN, O.: «L'assurance-vie sous Les fourches caudines du législateur», *GP*, núms. 233-237, 2011, pp. 7-9.

Sobre el sistema tributario de los seguros de vida. (*I. S. P.*)

RUSCELLO, F.: «Dilazione gratuita, inesigibilità del credito e modificazione del rapporto obbligatorio. Brevi riflessioni a margine di un "vecchio" lavoro», *Rass. Dir. Civ.*, 2011, núm. 2, pp. 546-559.

Hace 35 años el autor publicó un estudio sobre el *pactum de non petendo*. En dicho estudio apuntó algunas ideas acerca de la dilación del término, prevista en el artículo 1244 CC italiano, sobre las que vuelve en el presente artículo con el objeto de profundizar en ellas. El autor se detiene en dos cuestiones: (1) la dilación y la exigibilidad (o inexigibilidad) del crédito; y (2) la incidencia del desplazamiento del término en la concreta relación obligatoria. (*B. G. F.*)

RUSO, P.: «Danno esistenziale, per la prova è sufficiente la presunzione», *NGCC*, 2011, núm. 4, pp. 358-363.

Comentario a sentencia del Tribunal Supremo italiano sobre el resarcimiento del daño existencial sufrido por la víctima derivado de comportamientos incorrectos o arbitrarios de entidades de crédito, en especial, el resarcimiento del daño en el caso de ilegitimidad del protesto cambiario. (*Alma R.G.*)

SABLON, JL.: «Le contentieux des dommages de construction à l'épreuve de la procédure civile», *RDI*, 2011, núm. 12, pp. 606-614.

Todos los procedimientos judiciales en materia de daños en la construcción se basan en los mismos supuestos: plazo de la acción, naturaleza particular del daño y multiplicidad de intervinientes. Problemas para el juez por la complejidad y utilización de expertos. (*I. S. P.*)

SAINTIER, S.: «France, Germany and the United Kingdom's Divergent Interpretations of Directives 86/653 and 93/13' Exclusionary Provisions: An Overlooked Threat to Coherence?», *ERPL*, núm. 5, 2011, pp. 519-544.

Estudio sobre la distinta interpretación de las cláusulas de exclusión en las Directivas 86/653/CEE, del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativa a la coordinación de los derechos de los Estados Miembros en lo referente a

los agentes comerciales independientes y la Directiva 93/13/CEE, del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores. La interpretación divergente de las disposiciones que excluyen parcialmente la aplicación de las Directivas amenaza la coherencia de éstas como medidas protectoras. Tal amenaza existe en el Reino Unido respecto de las dos mencionadas Directivas. El objeto del artículo es determinar la dimensión del problema y considerar qué soluciones son posibles, si es que existen. (*M. G.-R.*)

SALADINO, F.: «Produzione e vendita di tabacchi lavorati: un'attività ormai illecita?», *Rass. Dir. Civ.*, 2011, núm. 2, pp. 641-672.

Comentario a la Sentencia de la *Corte di Cassazione*, Sección III, de 17 de diciembre de 2009, núm. 26516, sobre responsabilidad por ejercicio de actividades peligrosas.

Lo reseñable de dicha sentencia es que califica como actividad peligrosa la producción y venta de tabaco, cuya consecuencia más inmediata es la reconducción de los daños causados por humo al propio fumador al ámbito objetivo de aplicación del artículo 2050 CC italiano. (*B. G. F.*)

SALVI, G.: «Finzione ex art. 1359 cod. civ. e diritto del professionista al compenso in caso di mancato avveramento della condizione imputabile alla P.A.», *NGCC*, 2011, núm. 2, pp. 119-126.

Comentario a sentencia del Tribunal Supremo italiano sobre condición potestativa y ficción de cumplimiento de la misma. (*Alma R.G.*)

SAMOY, I./DANG VU, T./JANSEN, S.: «Don't Find Fault, Find a Remedy», *ERPL*, núm. 6, 2011, pp. 855-872.

El trabajo se centra en la propuesta de la Comisión Europea de un Derecho Común de Compraventa. Los autores valoran críticamente el logro o no de un sistema claro y coherente, repasando el ámbito de aplicación, la estructura, los remedios disponibles, la integración de reglas modernas que permitan flexibilidad y la ausencia de una jerarquía clara de remedios. (*M. G.-R.*)

SCALISI, V.: «Autonomia privata e regole di validità: le nullità conformative», *RDC*, 2011, núm. 6, parte prima, pp. 735-752.

Nueva reflexión sobre la figura de la nulidad contractual a la luz de las nueva perspectiva del Derecho Contractual Europeo. (*M. R. D. R.*)

— «Forma solenne e regolamento conformato: un ossimoro del nuovo diritto dei contratti?», *RDC*, 2011, núm. 3, parte prima, pp. 415-423.

Reflexión sobre el renacimiento del formalismo negocial, mediante la adopción de la forma *ad substantiam* como requisito de validez y eficacia de todas las operaciones contractuales, ya sea en materia de consumidores o en el ámbito empresarial. (*M. R. D. R.*)

SIFFREIN-BLANC, C.: «Vers une réforme de la responsabilité civile des parents», *RTDC*, 2011, núm. 3, pp. 479-490.

El autor estudia el problema atendiendo a las resoluciones de la Corte de casación francesa de los últimos años. Señala como ha aumentado el deber de responsabilidad civil de los padres abandonando el análisis de los deberes inherentes a la patria potestad, llevando a un análisis incoherente de la responsabilidad civil. Es necesario alargar las nociones de padre y madre y disociar la responsabilidad y la patria potestad. La responsabilidad de los padres es consecuencia de la prolongación natural del lazo de filiación. (R. A. R.)

SIRENA, P.: «The Rules about Restitution in the Proposal on a Common European Sales Law», *ERPL*, núm. 6, pp. 977-1000.

Desde el punto de vista del Derecho restitutorio, la Propuesta de un Derecho Común Europeo de Compraventa establece un paralelo entre contratos resueltos y contratos anulados, lo que, en opinión del autor, es mucho más convincente que el modelo binario del Proyecto de Marco Común de Referencia. No obstante, el autor sugiere una serie de correcciones para hacer la Propuesta más coherente con el principio general del enriquecimiento injusto. (M. G.-R.)

SOUWEINE, C.: «Revendication du prix de revente par le bénéficiaire d'une clause de réserve de propriété: à la recherche d'une cohérence en droit des entreprises en difficulté», *RD*, 2011, núm. 38, pp. 2617-2623.

Necesidad de asegurar la situación del beneficiario de la reserva de dominio, por exigencia de la subrogación real, supone una concomitancia entre la pérdida del derecho sobre las mercancías y la adquisición del crédito. El subadquirente no ha sido informado y no conoce la subrogación, de ahí que el derecho real de reserva de dominio que se tiene frente al comprador se convierta en un derecho personal frente al subadquirente. (R. A. R.)

TERRÉ, F.: «Être ou ne pas être.. responsable. À propos des prestataires de service par Internet», *SJ*, núms. 43-44, 2011, pp. 1943-1948.

Acceder a los avances de la tecnología y respetar la propiedad intelectual, especialmente las marcas propias de las innovaciones básicas, el equilibrio se alcanza gradualmente. Entre los muchos proveedores de servicios de Internet, el hébergeur ocupa una posición central en la medida en que su función es neutral y es la de almacenar y transmitir dichos datos en su poder. Como tal, sus obligaciones y la responsabilidad son precisas y limitadas. En general, sea o no de alojamiento, el proveedor de servicios de Internet tiene el deber de cuidado. (R. A. R.)

THIRIEZ, P.Y.: «De La légitimité de l'assureur á participer au projet de vie de la victime», *GP*, núms. 210-211, 2011, pp. 3-5.

La gravedad de algunas lesiones hacen plantear la cuestión a la víctima y su familia de su plan de vida futura: entonces podemos considerar la cuestión de la legitimidad de la aseguradora de la responsabilidad de intervenir en el desarrollo de este proyecto, que es parte de la compensación global de la víctima. (I. S. P.)

TRÉBULLE, FG: «Le Conseil constitutionnel, l'environnement et la responsabilité: entre vigilance environnementale et pré-occupation», *RDI*, 2011, núms. 7-8, pp. 369-386.

El Consejo constitucional ante el estudio del artículo L.112-16 del Código de la Construcción y de la habitación ha consagrado la existencia de una obligación de vigilancia medioambiental que se ha desarrollado en los artículos 1 y 2 de la Carta de medioambiente, constanding la constitucionalidad de dicho artículo. (*I. S. P.*)

TRONCONE, F.: «Brevi note sugli aspetti civilistici del consenso informato in tema di attività medico-chirurgica», *GC*, 2011, núm. 4, pp. 191-205.

Estudio sobre los diferentes aspectos del consentimiento informado en la relación médico-paciente, con especial referencia a los efectos del cumplimiento defectuoso: naturaleza jurídica de la responsabilidad, carga de la prueba. (*M. R. D. R.*)

VALLE, L.: «La nullità delle clausole vessatorie: le pronunce della Corte di giustizia dell'Unione europea e il confronto con le altre nullità di protezione», *CI*, 2011, núm. 6, pp. 1366-1421.

Remedios contra las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores: análisis de diversas sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (*Alma R.G.*)

VALORE, P.: «Profili di responsabilità medica per omessa informazione al paziente della carenze strutturali della clinica – nota a Cass. 17 febbraio 2011 n. 3847», *GC*, 2011, núms. 7-8, pp. 1720-1724. (*M. R. D. R.*)

VAN DER HEIJDEN, M.-J./KEIRSE, A.: «Selecting the Best Instrument for European Contract Law», *ERPL*, núm. 5, 2011, pp. 565-578.

Actualmente, el proceso de europeización del Derecho privado es puesto de manifiesto por el Libro Verde de la Comisión sobre opciones para avanzar hacia un Derecho contractual europeo para consumidores y empresas y la subsiguiente publicación de un estudio de viabilidad. En estos documentos la Comisión Europea llama a todos los interesados a participar en el debate actual sobre el futuro del Derecho contractual. El artículo comentado pretende contribuir a la discusión sobre el mejor instrumento para un Derecho contractual europeo. En primer lugar, se presentan sumariamente los propósitos del Libro Verde; a continuación se evalúan las múltiples opciones de política jurídica que se han presentado, así como los argumentos a favor y en contra. En tercer lugar, las autores defienden la opción que consideran preferible. Por último, se refieren a algunas cuestiones cruciales que deben ser solventadas antes de establecer un nuevo modelo de Derecho contractual europeo; tales cuestiones están relacionadas con el ámbito sustantivo y formal del instrumento así como con su incorporación en el presente contexto legal y social. (*M. G.-R.*)

VENCHIARUTTI, A.: «Diminuzione delle ore di sostegno scolastico e danno esistenziale dell'alunno con grave *handicap*», *NGCC*, 2011, núm. 2, pp. 145-149.

Comentario a sentencia del Tribunal Supremo italiano sobre el derecho de educación de las personas con enfermedad y el resarcimiento por el daño existencial derivado de la vulneración de tal derecho. (*Alma R.G.*)

VIDIRI, G.: «La liquidazione del danno non patrimoniale: declino delle tabelle e necessaria personalizzazione del danno», *GC*, 2011, núm. 3, pp. 141-152.

Observaciones en torno al abandono de la concepción restrictiva del daño no patrimonial, admitiendo distintas categorías, según la naturaleza del daño: daño moral, daño biológico, daño existencial, etc. Reflexión sobre la necesidad de establecer un concepto amplio de daño no patrimonial y de individualizar las indemnizaciones en función del tipo del daño y de las circunstancias del caso concreto y no conforme a unos baremos fijos y objetivos. (*M. R. D. R.*)

ZECCHIN, F.: «Diagnosi tardiva e risarcimento del danno», *DFP*, 2011, núm. 3, pp. 1115-1164.

Comentario a sentencia del Tribunal Supremo italiano sobre el resarcimiento de los daños causados por una negligente omisión de un diagnóstico prenatal, relativo a las malformaciones del *nasciturus*. (*Alma R.G.*)

DERECHOS REALES. DERECHO HIPOTECARIO

ADILARDI, G.: «Brevi osservazioni in tema di divieto di patto commissorio, causa concreta del contratto e patto marciano – nota a Cass. 10 marzo 2011 n. 5740», *GC*, 2011, núm. 6, pp. 1453-1457. (*M. R. D. R.*)

BALLERINI, L.: «Ancora su vendita in blocco e prelazione urbana: anche l'indivisibilità soggettiva del complesso alienato esclude i diritti di prelazione e di riscatto a favore del conduttore», *NGCC*, 2011, núm. 4, pp. 335-341.

Comentario a sentencia de la Corte de Casación sobre la exclusión del derecho de adquisición preferente en la venta en bloque de un edificio. (*Alma R.G.*)

BARALIS, G.: «Alla ricerca del significato dell'art. 2643 n. 14 CC», *RDC*, 2011, núm. 5, parte seconda, pp. 471-491.

Análisis del requisito de la publicidad inmobiliaria respecto de los diferentes derechos reales: determinación de efectos meramente declarativos o constitutivos, según el tipo de derecho. (*M. R. D. R.*)

BELLANI, V.: «Elaborazioni di carattere creativo di opere di pubblico dominio», *Dir. Aut.*, 2011, núm. 2, pp. 284-287.

La sentencia del Tribunal de Roma de 18 de marzo de 2001 afronta el tema de la elaboración creativa de obras pertenecientes al dominio público,

con particular referencia al papel desarrollado por la SIAE en el reconocimiento de los elementos creativos de la elaboración a los fines de la sucesiva asunción de tutela de la obra misma por parte del ente. (*Alma R.G.*)

BERLY, J. M.: «La fin de la garantie financière d'achèvement ou de remboursement: du décret de septembre 2010 à celui de mai 2011», *RDI*, 2011, núm. 6, pp. 312-324.

Estudio a propósito de la reforma del artículo R261-24 del Código de la construcción y de la habitación mediante el decreto de 19 de mayo de 2011 para poder liberar a los garantes del contrato de obra. Para ello, se exige constatar la finalización de la obra mediante un hombre del oficio o bien un organismo de control independiente. Análisis de tales términos y sus consecuencias. (*I. S. P.*)

BONAFINE, A.: «La posizione processuale del terzo acquirente, pendente lite, del diritto derivato: contrasti e prospettive – nota a Cass. Ord., 4 maggio 2010 n. 10747», *GC*, 2011, núm. 11, pp. 2674-2679. (*M. R. D. R.*)

BOURASSIN, M.: «Les sûretés sur le logement du majeur protégé», *RTDC*, 2011, núm. 3, pp. 433-452.

El autor analiza los problemas jurídicos que se presentan al aplicar el art. 426 del Código civil francés, reformado por la ley de 5 de marzo de 2007, a las garantías sobre viviendas y muebles de los mayores protegidos. Formalidades y vías de ejecución, ¿Son convenientes? (*I. S. P.*)

CANNAVÓ, R.: «La Reprografia: questa sconosciuta», *Dir. Aut.*, 2011, núm. 1, pp. 99-106.

Artículo dedicado a la tutela de la reprografía, esto es, la reproducción de obras literarias efectuada mediante fotocopia, xerocopia o sistema análogo, que en la actualidad ha sido regulada con el reconocimiento de un derecho a la compensación a favor de autores y de editores. (*Alma R.G.*)

CASEY, J.: «Article 1387-1 du Code civil: analyse de la juris-prudence des cours d'appel et bilan quinquennal», *GP*, núms. 6-7, 2012, pp. 17-24.

El artículo 1387-1 del Código Civil, ha aumentado la preocupación desde su adopción en 2005, ya que su régimen jurídico parece incierto. Por lo tanto, no es inútil, cerca de cinco años y medio después de su entrada en vigor, para realizar el estudio de las sentencias de los tribunales de apelación que tenían que considerar su aplicación. A través de este panorama jurisprudencial, el lector tendrá el esquema de una aplicación jurisprudencial del texto. (*R. A. R.*)

CATERINI, E.: «Il contributo del libro terzo del codice civile alla formazione del "diritto patrimoniale comune". La palingenesi della proprietà», *Rass. Dir. Civ.*, 2011, núm. 1, pp. 1-40.

El objetivo del autor consiste en extraer los principios vertebrales de las relaciones patrimoniales, a través del análisis de las cuatro principales cuestiones contempladas por el Libro III CC italiano: los bienes, la propiedad, los derechos reales y la posesión. (*B. G. F.*)

CHARBONNEAU, C.: «Les garanties financières des marchés privés de travaux», *RDI*, 2011, núm. 11, pp. 532-540.

Predominio de la voluntad de las partes en la determinación del régimen jurídico de los contratos de obras y sus garantías. Autorización al dueño de la obra para retener las garantías e imposición, en ocasiones, de su sustitución por sumas de dinero debidas a la empresa. Limitación de los poderes del contratista sobre el paso de su cocontratante. (*I. S. P.*)

CHAUCHIS, D./BRIAND, L.: «Questions prioritaire de constitutionnalité et droit des biens: un dialogue fructueux», *RDI*, 2011, núms. 7-8, pp. 360-368.

Las cuestiones de constitucionalidad en materia de derechos reales ha llevado a la Corte de casación a filtrar cuestiones prioritarias, favorables al requiriente y reenviándolas al Consejo constitucional. El concepto de necesidad pública está totalmente cuestionado, con diversas concepciones, lo que lleva a un estancamiento del derecho de bienes. (*R. A. R.*)

CONTALDO, A.: «Le politiche pubbliche per l'industria cinematografica in ambito comunitario; problematiche in campo», *Dir. Aut.*, 2011, núm. 3, pp. 325-352.

Políticas públicas culturales europeas y la industria cinematográfica. La intervención normativa de la Unión Europa en el sector cinematográfico y audiovisual. (*Alma R.G.*)

D'ANNIBALE, M.: «Il titolo delle opere dell'ingegno», *Dir. Aut.*, 2011, núm. 2, pp. 260-268.

El riesgo de confusión entre obras con idéntico título. La tutela del título, ¿normativa especial o normativa civil? (*Alma R.G.*)

DE SANTIS, S.: «Ritrovamento di beni archeologici, premio spettante al proprietario del fondo e giurisdizione sulle relative controversie – nota a TAR Cal. Catanzaro, sez. I, 29 marzo 2010 n. 385», *GC*, 2011, núm. 10, pp. 2518-2522. (*M. R. D. R.*)

DELL'ARTE, S.: «La “nuova conciliazione” e il diritto d'autore», *Dir. Aut.*, 2011, núm. 2, pp. 159-170.

Razones de la regulación de la conciliación en el ámbito del derecho de autor. (*Alma R.G.*)

FABIANI, M.: «Contratto di edizione per le stampe ed *e-book* (seconda parte)», *Dir. Aut.*, 2011, núm. 1, pp. 1-17.

Artículo dedicado al régimen jurídico del contrato de edición: Forma escrita del contrato de edición e inscripción en Registro Público. Naturaleza jurídica del contrato de edición. Distinción entre el contrato de edición y otros contratos afines (contrato de librería, contrato de arrendamiento). Obligaciones del autor y del editor. Responsabilidad del autor y del editor por vulneración de derechos de terceros. Cesión del contrato de edición. (*Alma R.G.*)

FABIANI, M.H.: «Les marques de couleur: carton rouge!», *GP*, núms. 343-344, 2011, pp. 24-27.

Marcas de color, es decir, marcas compuestas por un solo color o combinación de colores, sin otra modificación más, los signos son «raros» y el resultado de la estrategia de marketing original. De este modo, rara vez los tribunales, las oficinas de correos y tribunales tienen la oportunidad de formular observaciones sobre las condiciones para la protección de las marcas. Las recientes decisiones de jurisdicción, Francia y los Estados Unidos y la OAMI, que ahora permite un grado de marcas atípicas.

Si las decisiones de la marca «roja exclusiva» de Louboutin parecen en un principio para debilitar a las marcas de color, que no cuestionan el principio de protección, sino que permite extraer conclusiones y entender mejor sus condiciones de protección. (*R. A. R.*)

— «Tolerance et prescription», *GP*, núms. 161-162, 2011, pp. 30-32.

Tolerar: dejar atrás, no prevenir, no prohibir, ser indulgente, soportar, permitir” (¿El derecho de propiedad industrial le da la misma definición de la tolerancia, en Francia y en otros lugares de Europa?).

Es interesante comparar el caso danés, con la noción de tolerancia tal como se establece en nuestro Código de propiedad intelectual y es aplicado por los jueces franceses. (*R. A. R.*)

FELIS, F.: «Superficie e fattispecie atipiche. La cessione di cubatura», *CI*, 2011, núm. 3, pp. 632-655.

Artículo dedicado a las relaciones entre el Derecho Público y el Derecho Privado sobre la admisión de la cesión del vuelo. Naturaleza jurídica del contrato de cesión del vuelo. La inscripción del derecho inmobiliario y exigencia de tutela de terceros. (*Alma R.G.*)

FOREST, G.: «Regards prospectifs sur le refus de réparer le préjudice moral de l'exproprié», *RD*, 2011, núm. 31, pp. 2127-2133.

Problemas sobre la compatibilidad entre la reparación del daño moral al sujeto expropiado y el derecho europeo al respeto de los bienes. Confrontación entre la solución jurisprudencial francesa y la de la Corte Europea de Derechos humanos. Necesidad de acudir no al bien expropiado en sí sino al crédito de reparación nacido del procedimiento expropiatorio. (*R. A. R.*)

FORRER/HAIE.: «Actualités européennes en matière de droits de propriété intellectuelle», *GP*, núms. 343-344, 2011, pp. 19-23.

La Comisión Europea se ha fijado el objetivo de completar el mercado único y el establecimiento de un auténtico mercado único de la propiedad intelectual es uno de sus principales preocupaciones, como lo atestigua un documento presentado 24 de mayo 2001, que aquí presentamos los pasos principales. (*I. S. P.*)

FREZZA, G.: «Opera d'arte e diritto all'autenticazione», *DFP*, 2011, núm. 4, pp. 1730-1751.

La solicitud de una declaración sobre la autenticidad y consiguiente valor de una obra de un artista difunto constituye expresión del derecho a la libre manifestación del pensamiento y, por tanto, tal solicitud puede ser efectuada por cualquier sujeto considerado experto, subsistiendo en todo caso el derecho de los herederos a reivindicar la paternidad de la obra de arte, erróneamente atribuida a otro. (*Alma R.G.*)

GALLI, C.: «La riforma del codice della proprietà industriale», *NLCC*, 2011, núm. 4, pp. 841-1069.

Comentario a la reforma de las normas relativas a la creación, publicidad y ejercicio de los derechos de propiedad industrial: marcas, diseños, inventos, descubrimientos biotecnológicos, etc, y medios de tutela judicial frente a la piratería. (*M. R. D. R.*)

GELATO, P.: «Le design est-il le nouveau moteur de l'innovation véritable?», *GP*, núms. 161-162, 2011, pp. 33-40.

¿Qué lugar le dan al diseño en el campo de la innovación? ¿La protección de los diseños en la ley de propiedad industrial es lo suficientemente eficaz para diseñadores y empresarios? La adaptabilidad del diseño o modelo y su posible combinación con los derechos de autor, y con la marca, son evidentes. Con una rica jurisprudencia sobre los criterios precisos para la protección del modelo de diseño y la lucha efectiva contra la falsificación, el diseño en Italia es una herramienta que merece un mayor uso entre los creadores. (*I. S. P.*)

GRAZIANO, M.: «La Cassazione torna a pronunciarsi sulla trascrizione della compravendita di cosa futura», *Rass. Dir. Civ.*, 2011, núm. 1, pp. 236-247.

Comentario a la Sentencia de la *Corte di Cassazione*, Sección III, de 21 de julio de 2009, núm. 16921, sobre la inscripción de compraventa de cosa futura.

En el caso concreto el conflicto se produce en relación con tres actos jurídicos susceptibles de ser inscritos: la compraventa de cosa futura, celebrada entre los demandantes y un promotor; la constitución de una hipoteca inmobiliaria sobre los bienes inmuebles objeto del contrato de compraventa, concedida por el Banco al promotor; y la demanda judicial de los compradores oponiéndose a la ejecución hipotecaria promovida por el Banco frente a su deudor.

La inscripción de hipoteca es la que se realiza en primer lugar, sucesivamente se inscribe la demanda; el contrato de compraventa, aunque se había celebrado con anterioridad a la constitución de la hipoteca, no llega nunca a inscribirse. El criterio general seguido por el Alto Tribunal es la preferencia de la primera inscripción. Por ello, no declara nula la ejecución hipotecaria. (*B. G. F.*)

HAUCK, R.: «Die Verdinglichung obligatorischer Rechte am Beispiel einfacher immaterialergüterrechtlicher Lizenzen», *AcP*, núm. 5, 2011, pp. 626-664.

Partiendo de la tradicional distinción entre derechos de crédito y derechos reales, se expone, por una parte, la dogmática de la «cosificación» o «realidad» de los derechos de crédito, trasladándose a continuación a las licencias sobre bienes inmateriales. A propósito de las características propias de la «realidad» de los derechos de crédito, se investiga si, y en qué medida, se puede hablar de «cosificación» de las licencias sobre bienes inmateriales y cuáles son las consecuencias que de ello se derivan. (*M. G.-R.*)

HENRY, X.: «Vidans les greffes de la République: De l'exhaustivité d'accès aux arrêts civils des cours d'appel», *RD*, 2011, núm. 38, pp. 2609-2616.

Estudio a propósito de la base Jurica y su utilidad actual. Acceso exhaustivo a todos los casos judiciales civiles de la corte de apelación. Sobreinformación inútil en ocasiones. Potencialidades de la base y estudio del asunto Panormimo. (*I. S. P.*)

IZZO, N.: «Gli alberi nel condominio – nota a Cass. 9 febbraio 2011 n. 3188», *GC*, 2011, núm. 4, pp. 876-881. (*M. R. D. R.*)

— «Il rimborso delle spese condominiali anticipate spetta solo se urgente – osservazione a Cass. 12 ottobre 2011 n. 21015», *GC*, 2011, núm. 11, pp. 2562-2566. (*M. R. D. R.*)

— «La ripartizione delle spese tra il condominio precedente e quello subentrante: una questione ancora aperta – nota a Cass. 3 dicembre 2010 n. 24654, Cass., ord. 29 aprile 2010 n. 10405, Trib. Patti, sez. Dist. S. Agata di Militello, 3 maggio 2011 e Trib. Napoli, sez. III, 15 luglio 2010», *GC*, 2011, núm. 12, pp. 2874-2898. (*M. R. D. R.*)

LENOIR/MAILLARD: «Le brevet unitaire: une histoire sans fin?», *GP*, núms. 161-162, 2011, pp. 24-29.

Durante diez años, el sistema de patentes en Europa es objeto de una reforma destinada a mejorar la protección concedida a los propietarios de derechos de autor. A pesar de la lentitud de los progresos, realizados desde su lanzamiento son considerables. Los Estados miembros han convenido en la necesidad de establecer una patente y de una jurisdicción única para todo el territorio de la Unión Europea. Pero el camino hacia un sistema unificado de patentes está plagado de escollos. Un reciente dictamen del Tribunal de Justicia de la Unión Europea indicando la jurisdicción propuesta única incompatibles con la legislación actual deja algunas dudas sobre su viabilidad. ¿El sistema de patentes de la Unión Europea (antes conocida como «patente comunitaria») se ha detenido? (*I. S. P.*)

LONGHINI, S./PISI, S.: «Format o non format questo è il dilemma», *Dir. Aut.*, 2011, núm. 1, pp. 61-74.

Concepto de *format* y tutela jurídica del mismo. (*Alma R.G.*)

MALWÉ, CL.: «Le droit moral de l'architecte et les bâtiments publics», *RDI*, 2011, núm. 9, pp. 424-434.

Utilización del derecho moral de autor de la obra al arquitecto de un edificio público siempre que sea original y se le reconozca como autor. Límites en estos casos a las personas jurídicas públicas propietarias del edificio y facultades de los jueces de lo contencioso para adaptar el inmueble a las necesidades del buen funcionamiento de los servicios públicos. (R. A. R.)

MARI, G.: «Tutela di opere di design: la lunga e travagliata storia normativa del "cumulo" e della sua opponibilità», *Dir. Aut.*, 2011, núm. 3, pp. 416-431.

Historia de la tutela normativa del *design* en Italia: El D. Leg. 131/2010 y el D.L. 70/2011. (*Alma R.G.*)

MARINO, L.: «Repenser le droit du plagiat de la recherche», *SJ*, núm. 50, 2011, pp. 2483-2489.

La esencia misma del plagio es el asesinato en familia, el fratricidio. El empleo la expansión y la gravedad del fenómeno socavan la investigación. Por desgracia, los derechos de autor desprecia la palabra plagio, y hace caso omiso de su particularidad. Sólo los intereses contravenidos. (I. S. P.)

MAZZIOTTI, G.: «Diritto d'autore, libere utilizzazioni e licenze per attività didattiche: l'insostenibile leggerezza della legge italiana in una prospettiva europea e comparata», *Dir. Aut.*, 2011, núm. 2, pp. 207-259.

Las utilizaciones didácticas de las obras en relación con el derecho de autor tanto en el ordenamiento italiano como en el europeo y el estadounidense. (*Alma R.G.*)

MEKKI, M.: «Le patrimoine aujourd'hui», *SJ*, núm. 46, 2011, pp. 2252-2261.

¿Suena hoy el toque de difuntos del principio de unidad de la herencia? La pregunta debe hacerse a la luz de las sucesivas reformas: declaración de incautación, fiducia. De manera retrospectiva, no es cierto que las diferentes técnicas de optimización jurídica y fiscal del patrimonio sean suficientes para socavar este principio. (I. S. P.)

OCCHIPINTI, G.: «Il negozio di Google», *Dir. Aut.*, 2011, núm. 1, pp. 37-60.

Artículo sobre el contrato de transacción que ha propuesto Google el 28 de octubre de 2008, con el fin de resolver la acción de clase iniciada contra Google en el año 2005 ante la Corte del Distrito de Nueva York, por un grupo de autores y algunas casas editoras contra la digitalización no autorizada en los EEUU de textos protegidos por el derecho de autor. (*Alma R.G.*)

PACIA, R.: «La pubblicità degli atti simulati nei rapporti fra simulato alienante e creditori o aventi causa dal titolare apparente», *RDC*, 2011, núm. 6, parte prima, pp. 817-837.

Análisis de los efectos de enajenaciones simuladas e inoponibilidad frente a terceros adquirentes o acreedores del titular aparente. (M. R. D. R.)

RICOLFI, M.: «*Making Copyright Fit for the Digital Agenda*», *Dir. Aut.*, 2011, núm. 3, pp. 359-372.

La Agenda Digital en Europa. (*Alma R.G.*)

ROLLI, R.: «La proprietà come diritto dell'uomo?», *CI*, 2011, núms. 4-5, pp. 1014-1075.

El derecho de propiedad en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de los Derechos del Hombre y la influencia de tal jurisprudencia en el ordenamiento italiano. (*Alma R.G.*)

SIMÓN MORENO, H.: «Towards a European System of Property Law», *ERPL*, núm. 5, 2011, pp. 579-611.

El autor constata que la Comisión Europea es favorable a la armonización del Derecho privado, pero se ha centrado en el Derecho contractual. El proceso ha culminado en el Proyecto de Marco Común de Referencia, que contiene disposiciones relativas a los derechos reales sobre bienes muebles, dejando de lado de su ámbito los bienes inmuebles. Aunque es cierto que el Derecho contractual es la piedra angular para lograr un mercado interno común, los derechos reales son también de la mayor importancia e igualmente necesarios para alcanzar ese objetivo, como ha sido demostrado con la eurohipoteca, de acuerdo con dos estudios distintos de la London School of Economics, por una parte, y de Oliver y Wyman, por otra.

No obstante, las acciones de la Unión Europea en el campo de los derechos reales han sido aisladas y descoordinadas, sin ser integradas en un plan global que hubiera ofrecido coherencia interna. Por estas razones, el autor del artículo trata de proponer las bases para un sistema europeo de derechos reales, con una regulación viable que permita el logro de los derechos comunitarios manifestados en los distintos tratados. (*M. G.-R.*)

TASSONE, B./BIFERALI, G.: «La tutela del *format* in Cassazione, fra principi generali e merito dell'opera», *Dir. Aut.*, 2011, núm. 1, pp. 108-113.

Comentario a la sentencia de la Corte Suprema de Casación de 26 de enero de 2011 n. 1780 sobre la protección del *format* en la legislación reguladora del derecho de autor. (*Alma R.G.*)

TOZZI, F.: «Contratto di sponsorizzazione e diritto di autore», *Dir. Aut.*, 2011, núm. 3, pp. 388-396.

El contrato de sponsor y la tutela del derecho patrimonial de autor. (*Alma R.G.*)

«La nuova legge sul diritto di autore dello Stato della Città del Vaticano», *Dir. Aut.*, 2011, núm. 2, pp. 171-206.

La nueva normativa sobre el derecho de autor del Estado de la Ciudad del Vaticano, emanada el 19 de marzo de 2011, prevé una preferente tutela de la imagen de la persona del Romano Pontífice sobre la tutela de los contenidos de la enseñanza del mismo. (*Alma R.G.*)

TREPOZ, E.: «Pour une attention particulière du droit à la creation: l'exemple des fictions littéraires», *RD*, 2011, núm. 36, pp. 2487-2493.

Límites al derecho de creación impuestos por la ley a los escritores. Necesidad de que se reconozca la doble naturaleza de ficción y de arte que tiene la obra. Tratamiento jurídico de la obra ficticia. (*I. S. P.*)

ULESSI, C.: «Rimessa alle sezioni unite la questione della locazione stipulata dal singolo comproprietario e dei poteri di gestione spettanti agli altri contitolari», *NGCC*, 2011, núm. 3, pp. 241-247.

Validez y eficacia de los contratos de arrendamiento concertados por uno solo de los copropietarios del inmueble. (*Alma R.G.*)

VIVANT, M.: «Propriété intellectuelle, lex protectionis et loi réelle», *RD*, 2011, núm. 34, pp. 2351-2358.

El problema de ley aplicable en el ámbito de la propiedad intelectual. Hay que atender a la denominada «ley real» pues el fin es proteger la obra como cosa inmaterial y en un territorio verdadero. (*I. S. P.*)

ZAFRANI, I.: «Focus sur la présomption de titulaire des droits de creation», *GP*, núms. 343-344, 2011, pp. 28-29.

La evolución del reconocimiento judicial de los derechos de autor preocupado por nuestros diseñadores. La creación tiene una dimensión industrial a veces ven una ventaja en la evidencia de la creación humana en relación con el artista, que goza de los recursos materiales, no sólo mucho menos importantes para proteger, sino también trabajar en un ambiente poco propicio para producir las pruebas exigidas por los tribunales. (*R. A. R.*)

ZINCONE, A.: «Sopravvivenza del diritto del produttore cinematografico all'esercizio del diritto patrimoniale di autore all'esaurimento del diritto connesso sulla pellicola del film: la difficile convivenza tra gli artt. 45 e 78 l.a.», *Dir. Aut.*, 2011, núm. 3, pp. 398-406.

Reexamen de la figura del productor cinematográfico a la luz de la evolución legislativa. (*Alma R.G.*)

ZORZI, N.: «Il recesso di protezione del consumatore nella nuova disciplina del turismo e della multiproprietà», *CI*, 2011, núms. 4-5, pp. 1193-1263.

Estudio acerca del desistimiento como medida de tutela del consumidor en la anterior y vigente normativa italiana reguladora del turismo organizado y de la multipropiedad. (*Alma R.G.*)

DERECHO DE FAMILIA

BILOTTA, F.: «Omogenitorialità, adozione e affidamento familiare», *DFP*, 2011, núm. 2, pp. 899-938.

Primera parte de un artículo dedicado al Derecho de Familia y la orientación sexual. (*Alma R.G.*)

— «Omogenitorialità, adozione e affidamento familiare», *DFP*, 2011, núm. 3, pp. 1375-1405.

Segunda parte de un artículo dedicado al Derecho de Familia y las parejas homosexuales: la relación entre homosexualidad y la adopción de menores en el vigente derecho italiano y en el Derecho Comparado. (*Alma R.G.*)

BORDONALI, S.: «Il matrimonio tra conservazione, evoluzione e fughe in avanti», *DFP*, 2011, núm. 2, pp. 547-574.

Comentario a una ordenanza de la Corte Constitucional de 5 de enero de 2011 n. 4 sobre la negativa a incluir a las parejas del mismo sexo dentro del ámbito subjetivo del matrimonio. (*Alma R.G.*)

BUFFA, F.: «Osservazioni in tema di giuridicità degli obblighi di assistenza familiare – osservazione a Trib. Patti, sez., dist. S. Agata di Militello, 29 luglio 2010 n. 168», *GC*, 2011, núm. 10, pp. 2467-2468. (*M. R. D. R.*)

CANONICO, M.: «La convivenza coniugale come preteso limite all'efficacia civile della sentenza ecclesiastica di nullità matrimoniale», *DFP*, 2011, núm. 2, pp. 711-731.

Comentario a una sentencia de la Corte de Casación de 20 de enero de 2011 n. 1343, que concluye que no puede tener efectos civiles la sentencia eclesíástica que declara la nulidad de un matrimonio canónico por existencia de simulación unilateral del consentimiento cuando los esposos, con posterioridad a la celebración del matrimonio, han convivido como cónyuges durante muchos años. (*Alma R.G.*)

CARRANO, R.: «Lo stato giuridico di figlio e il nuovo statuto dei diritti e doveri», *GC*, 2011, núm. 4, pp. 183-190.

Reflexiones sobre la necesidad de revisar las disposiciones vigentes en materia de filiación para igualar, en todo tipo de derechos y obligaciones, a los hijos naturales con los legítimos y, con base en el principio de no discriminación, dotarles del mismo reconocimiento social, moral y jurídico. (*M. R. D. R.*)

CASEY, J.: «L'article 267 du Code civil: d'une symphonie nachevée á une symphonie fantastique?», *GP*, núms. 147-148, 2011, pp. 7-13.

El artículo 267 del Código Civil establece la posibilidad de concentrar los efectos patrimoniales del divorcio permitiendo la JAF resolver las discrepancias. Se requiere una declaración previa notarial. Esta experiencia no es objeto de ninguna disposición legal específica, a pesar de su particularismo. Por otra parte, el sistema procesal de la decisión que resuelve las controversias JAF no ha sido precisada por el legislador. En este artículo se presenta un resumen de las dificultades planteadas por las deficiencias legislativas, y ofrece algunas soluciones para dar al artículo 267 su plena vigencia. (*R. A. R.*)

— «Quelle formation en droit familial pour les juges?», *GP*, núm. 322-323, 2011, pp. 7-9.

El cambio en la ley, pero sobre todo la inflación normativa aumenta las exigencias a los magistrados en general, y los jueces de tribunales de familia,

en particular, esto principalmente debido a la importancia de los litigios de familia con respecto a todos los asuntos judiciales.

Es hora de que las leyes sean de una factura y precisión que proporcionen al litigante una justicia de calidad impartida por jueces especializados. (*I. S. P.*)

— «Acquisitions en cascade sans remploi quelle recompense?», *GP*, núms. 224-225, 2011, pp. 10-17.

El régimen de la comunidad atrajo a la mayoría de las personas casadas por su sencillez y espíritu de compartir. Por lo general reacios a los trámites en el matrimonio, y sin darse cuenta del funcionamiento de su matrimonio, los cónyuges se vuelven litigantes, con mayor frecuencia, que en caso de liquidación, especialmente en los casos de divorcio. Sin embargo, es bastante común que los bienes comunes han sido adquiridos con el producto de las ventas sucesivas de otros bienes comunes a sí mismos, sin declaración de empleo o reemplazo, mientras que al principio, bienes propios se inyectan en el proceso de financiación. La comunidad debe por tanto una compensación. ¿Pero cuál es su importe? Y, lo más importante, ¿cómo calcularla? (*R. A. R.*)

COSCO, G.: «Le unione omosessuali e l'orientamento della Corte costituzionale – nota a C. cost., ord. 5 gennaio 2011 n. 4», *GC*, 2011, núm. 4, pp. 845-853. (*M. R. D. R.*)

DALLA TORRE, G.: «La C.S.C., 20 gennaio 2011 n. 1343, nega la delibabilità di una sentenza di nullità matrimoniale intervenuta dopo molti anni di convivenza», *DFP*, 2011, núm. 4, pp. 1643-1649.

Comentario a una sentencia de la Corte de Casación de 20 de enero de 2011 acerca de la convivencia conyugal durante largo tiempo como límite al reconocimiento de la eficacia civil de la sentencia eclesiástica de nulidad matrimonial. (*Alma R.G.*)

DEPADT-SEBAG, V.: «Le reconnaissance juridique des tiers beaux-parents: entre adoption simple et delegation-partage», *RD*, 2011, núm. 36, pp. 2494-2500.

Actualmente los hijos de un miembro de la pareja suelen estrechar lazos «pseudo familiares» con el otro miembro, sin ser su progenitor. Por ello, se ha tendido a solucionar este problema dando dos soluciones: la adopción o la delegación de las facultades de la patria potestad, si bien ninguna de estas soluciones sirve para el tercero no progenitor. (*R. A. R.*)

DI MARZIO, P.: «A volte ritornano: la Cassazione ripropone la tesi che la sentenza ecclesiastica di nullità matrimoniale non può essere delibata dopo anni di convivenza dei coniugi», *DFP*, 2011, núm. 2, pp. 731-760.

Comentario a una sentencia de la Corte de Casación de 20 de enero de 2011 n. 1343 acerca del dudoso reconocimiento de efectos civiles a una sentencia canónica que declara la nulidad de un matrimonio cuando los cónyuges han convivido juntos durante largo tiempo. (*Alma R.G.*)

DONATO BUSNELLI, F.: «Cosa resta della legge 40? Il paradosso della soggettività del concepito», *RDC*, 2011, núm. 4, parte prima, pp. 459-475.

Estudio de la reproducción asistida en relación a la tutela del embrión y el reconocimiento del derecho a la procreación. Análisis de la fecundación heteróloga y derechos de las parejas homosexuales. Problemas relativos a los procedimientos de crioconservación. (*M. R. D. R.*)

FINOCCHIARO, M.: «Il mantenimento dei figli naturali e la concreta situazione di fatto – osservazione a Cass. 14 luglio 2010 n. 16551», *GC*, 2011, núm. 11, pp. 2651-2652. (*M. R. D. R.*)

FRANCIAN, P.: «Reg. UE n. 1259/2010 del Consiglio del 20 dicembre 2010 relativo all'attuazione di una cooperazione rafforzata nel settore della legge applicabile al divorzio e alla separazione personale», *NLCC*, 2011, núm. 4, pp. 1435-1543.

Comentario al Reglamento de la Unión Europea 1259/2010 del Consejo de 20 de diciembre de 2010, relativo a la necesidad de cooperación judicial en materia civil en Europa y dar solución al conflicto de leyes sobre separación y divorcio: ámbito de aplicación, normas uniformes sobre ley aplicable a la separación y divorcio y respeto del orden público nacional. (*M. R. D. R.*)

GIAIMO, G.: «Il consenso inespresso ad essere genitore. Riflessioni comparative», *DFP*, 2011, núm. 2, pp. 855-898.

Voluntad y procreación: procreación artificial y uso del líquido seminal del marido que está en estado de inconsciencia. Se comenta un decreto del Tribunal de Vigevano de 3 de julio de 2009, en el que el padre del marido, como tutor de su hijo al estar éste en estado de coma irreversible, autoriza la extracción del semen para fecundar a su nuera. (*Alma R.G.*)

GIAMMARINO, E.: «Effetti patrimoniali delle nullità canonistiche e limiti dell'ordine pubblico nel procedimento di delibazione», *DFP*, 2011, núm. 2, pp. 1053-1081.

Artículo sobre los problemas que genera, respecto a los efectos patrimoniales, el reconocimiento de efectos civiles de una sentencia canónica de declaración de nulidad del matrimonio. (*Alma R.G.*)

JUSTON, M.: «Le syndrome d'aliénation parentale», *GP*, núms. 226-230, 2011, pp. 7-10.

Aunque el intento del Parlamento se dirige a pacificar la separación, la esperanza parece seguir siendo una ilusión. De hecho, en la mayoría de las separaciones se mantiene la confrontación. Y, la guerra que se libra por los padres afecta al niño. A menudo manipulados y tomados como rehenes, puede desarrollar un síndrome de alienación parental, el trastorno psicológico que rechaza a uno de sus padres. Sin embargo, el tribunal de familia, guardián de los intereses del niño y los abogados, deben hacer todo lo posible para evitar la aparición de esta patología. (*R. A. R.*)

KLESTA, L.: «Le vaccinazioni obbligatorie tra norma giuridica e tutela sociale», *NGCC*, 2011, núm. 1, pp. 65-69.

Comentario a sentencia de la Corte de Casación sobre responsabilidad civil por incumplimiento del deber de velar por los hijos, en concreto, el resarcimiento por el daño causado a la salud al menor por no ponerle las vacunas de carácter obligatorio. (*Alma R.G.*)

LAMARCHE, T.: «Pour la possibilité de suppléer le dictée faite au notaire, lors de la rédaction d'un testament authentique, par d'autres formes d'expression de la volonté», *RD*, 2011, núm. 34, pp. 2359-2362.

LA MONACA, G.-SARTEA, C.: «Il diritto costituzionale alla salute tra norme giuridiche e pratica clinica. La giurisprudenza costituzionale recente: nuove forme di valorizzazione della prassi e della deontologia mediche», *DFP*, 2011, núm. 2, pp. 974-993.

La sentencia de la Corte Constitucional italiana n. 151 de 1 de abril de 2011 ha anulado de forma parcial, por inconstitucional, el artículo 14 de la Ley de 19 de febrero de 2004 n° 40 sobre Procreación Médicamente Asistida, en cuanto dicha ley ha derogado el límite, impuesto a su vez legalmente, de tres embriones como número máximo de unidades biológicas generadas en una probeta en los procesos de fecundación artificial, y también la obligación de su simultánea implantación en el útero. A propósito de la argumentación jurídica de tal sentencia, el autor del artículo analiza el principio del consentimiento del paciente y el margen de discrecionalidad del profesional médico en el tratamiento quirúrgico. (*Alma R.G.*)

LONG, J.: «Obbligo dei genitori di mantenere la prole e rivalsa dell'ente pubblico per il rimborso della retta per l'ospitalità del minore in comunità familiare», *NGCC*, 2011, núm. 3, pp. 221-226.

Comentario a sentencia de la Corte de Casación sobre la relación existente entre la obligación de mantenimiento de los hijos y la patria potestad: entre otras cuestiones, el mantenimiento de los hijos mayores de edad. (*Alma R.G.*)

MAIONE, L.: «Separazione con addebito e riconciliazione solo "formale"», *NGCC*, 2011, núm. 2, pp. 181-188.

Comentario a sentencia de la Corte de Casación sobre los efectos de la reconciliación respecto a las obligaciones derivadas del matrimonio. (*Alma R.G.*)

MARINI, R.: «Termine del comodato ed esigenze abitative della famiglia», *DFP*, 2011, núm. 2, pp. 607-611.

Subsistencia de un contrato de comodato en aquellos casos en que el comodante, padre de uno de los cónyuges comodatarios, ha concertado tal contrato sobre un inmueble de su propiedad para que sea destinado a casa familiar del hijo y de la nuera, y con posterioridad se produce la separación personal de éstos últimos. (*Alma R.G.*)

MARTINELLI, M.: «Il modello familiare islamico nell'ambito del diritto a base religiosa. Spunti ricostruttivi comparatistici con l'ordinamento canonico e con quello civile italiano», *DFP*, 2011, núm. 4, pp. 1875-1910.

Artículo relativo al derecho matrimonial y de la familia del Islam: estudio comparado entre el citado ordenamiento islámico y los ordenamientos canónico y civil italiano. (*Alma R.G.*)

MASTROPASCUA, G.: «La legge 21 aprile 2011 n. 62 sulla tutela delle relazioni tra figli minori e genitori detenuti o internati: analisi e prospettive», *DFP*, 2011, núm. 4, pp. 1853-1874.

Artículo relativo a la tutela de las relaciones entre los hijos menores de edad y sus progenitores cuando éstos están detenidos o internados; se detallan cuestiones como, por ejemplo, los presupuestos de la paternidad y de la convivencia para el acceso a los beneficios penitenciarios, el reconocimiento del derecho del padre a visitar al hijo menor enfermo... (*Alma R.G.*)

MELI, M.: «Il divieto di fecondazione eterologa e il problema delle antinomie tra diritto interno e Convenzione europea dei diritti dell'uomo», *NGCC*, 2011, núm. 1, pp. 14-22.

Artículo relativo a la prohibición de la fecundación artificial heteróloga en el ordenamiento italiano a la luz de la Convención Europea de los Derechos del Hombre: la intervención del Tribunal de Estrasburgo. (*Alma R.G.*)

MIRABAIL, L.: «Repenser l'action à fins de subsides», *SJ*, núm. 40, 2011, pp. 1767-1773.

La acción fue uno de los puntos más polémicos de la ley de 3 de enero de 1972, relativa a la filiación. Hoy en día atrae a poca discusión porque la regulación ha perdido su coherencia, por un lado, porque se ha desviado de su base original y en segundo lugar, porque el contexto jurídico en el que se inscribió en el año 1972 ha experimentado profundos cambios. Es necesario que el legislador se de cuenta de la imperfección de la legislación vigente, y decidía volver a examinar esta acción. (*R. A. R.*)

MULON, E.: «Forme et forcé des accords en matière familiale», *GP*, núms. 322-323, 2011, pp. 10-18.

La posibilidad de firmar un acuerdo de derecho de familia parece darse por sentado. Así, el legislador venía recientemente reforzando esta posibilidad.

Sin embargo, una de las deficiencias de los acuerdos se encuentra en el hecho de que las partes no siempre pueden recurrir la aplicación del acuerdo.

Por lo tanto, ante una práctica que tiende a extenderse, es esencial considerar la forma de acuerdos y el alcance de las garantías previstas por la ley, especialmente en lo relativo a las decisiones del juez homologador. (*R. A. R.*)

OBERTO, G.: «La comunione legale di fonte negoziale: riflessioni circa i rapporti tra legge e contratto nel momento genetico del regime patrimoniale tra coniugi», *DFP*, 2011, núm. 2, pp. 835-852.

Artículo relativo al régimen económico-patrimonial de la comunidad legal de bienes entre cónyuges. (*Alma R.G.*)

PARINI, G.A.: «Violazione dei doveri coniugali e responsabilità civile. Il danno da *break down* coniugale», *Rass. Dir. Civ.*, 2011, núm. 2, pp. 487-512.

La autora defiende que la responsabilidad en el seno del matrimonio no surge por la mera violación de deberes conyugales o por la mera solicitud de separación o divorcio. Sólo si, con ocasión de dichas hipótesis, el cónyuge infringe, además, derechos fundamentales del otro, y le causa un daño, podrá llegar a surgir la responsabilidad civil, siempre y cuando, naturalmente, se cumplan el resto de los presupuestos de dicho instituto. (*B. G. F.*)

PARISI, C.: «Il soddisfacimento delle istanze di visibilità spirituale e culturale tra margine di apprezzamento statale e principio maggioritario: il caso *Lautsi* contro Italia», *DFP*, 2011, núm. 4, pp. 1580-1593.

Comentario a una sentencia de la Gran Cámara del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos de 18 de marzo de 2011 (caso *Lautsi* c. Italia) acerca de la cuestión de la presencia del Crucifijo en las aulas de las escuelas públicas italianas, que plantea la conciliación entre el margen de apreciación y autonomía del Estado en el ejercicio de las funciones educativas y didácticas y el derecho de los padres a asegurar a los hijos una enseñanza y formación globales conforme a sus convicciones religiosas, políticas y filosóficas. (*Alma R.G.*)

PULITI, F.: «Perdita del diritto all'assegno divorzile per rinuncia al contributo di mantenimento in sede di separazione personale», *NGCC*, 2011, núm. 3, pp. 250-252.

Comentario a una sentencia de la Corte de Casación, que señala que no tiene derecho a la pensión de divorcio el cónyuge que, durante la separación consensual, no ha solicitado la pensión económica puesta a cargo del otro cónyuge en sede de homologación, formulando la petición de pensión sólo en el momento de la demanda de cesación de los efectos civiles del matrimonio. (*Alma R.G.*)

QUADRI, E.: «Delibazione delle sentenze ecclesiastiche di nullità matrimoniale e convivenza coniugale: le recenti prospettive della giurisprudenza», *NGCC*, 2011, núm. 4, pp. 195-202.

Comentario a una sentencia de la Corte de Casación italiana de 20 de enero de 2011 acerca del dudoso reconocimiento por parte del Estado italiano de una sentencia eclesíastica que declara nulo un matrimonio, después de una convivencia de veinte años entre los esposos. (*Alma R.G.*)

ROMA, U.: «La comunione materiale e spirituale tra i coniugi fra matrimonio-atto e matrimonio-rapporto», *RDC*, 2011, núm. 4, parte seconda, pp. 423-444.

Análisis de las obligaciones derivadas de la relación matrimonial y la convivencia, entendida como una situación de comunidad patrimonial y moral. (*M. R. D. R.*)

RUO, M.G.: «Tutela dei figli e procedimenti relativi alla crisi della coppia genitoriale nella giurisprudenza della Corte Europea dei diritti dell'uomo», *DFP*, 2011, núm. 2, pp. 1004-1052.

Análisis de diversas cuestiones respecto al concepto de familia y la responsabilidad paterno-filial en la interpretación jurisprudencial de la Convención Europea de los Derechos del Hombre; entre otras, el derecho a la relación entre padres e hijos, el contenido del interés del menor y el límite de las obligaciones del Estado en materia de relación entre el hijo menor y los padres o parientes. (*Alma R.G.*)

SANTANERA, F.: «Contributi economici illegittimamente imposti ai congiunti degli assistiti: le esperienze di una organizzazione di tutela delle persone non autosufficienti», *DFP*, 2011, núm. 4, pp. 1949-1964.

Artículo relativo a los deberes familiares y, en especial, a la obligación de alimentos: los entes públicos no pueden pretender contribuciones alimenticias impuestas a los parientes de personas no autosuficientes. (*Alma R.G.*)

SARACINO, C.: «Le unioni civili in Europa: modelli a confronto», *DFP*, 2011, núm. 3, pp. 1471-1501.

Estudio de los diferentes modelos de uniones civiles en Europa, a raíz del actual debate existente en Italia sobre la posible adopción de un instrumento dirigido a la tutela y al reconocimiento de las formas de mera convivencia. (*Alma R.G.*)

SCIA, F.: «Casa familiare in comodato e durata della relativa assegnazione», *NGCC*, 2011, núm. 1, pp. 1-10.

Problemática originada por la existencia de un contrato de comodato, constituido por el padre de uno de los cónyuges comodatarios, cuyo objeto es un inmueble destinado a vivienda familiar, y el posterior procedimiento de atribución de dicho inmueble, en sede de separación conyugal, al progenitor que se queda con la custodia de los hijos. (*Alma R.G.*)

SIRENA, C.: «L' opponibilità del provvedimento di assegnazione della casa familiare dopo la legge sull' affidamento condiviso», *RDC*, 2011, núm. 5, parte seconda, pp. 559-589.

Análisis de los problemas planteados en el tema de asignación judicial de la vivienda familiar y oponibilidad a terceros en los supuestos de disolución del matrimonio, tras la regulación establecida por la l. 1 dicembre 1970, n. 898, respecto de las separaciones voluntarias de los cónyuges. (*M. R. D. R.*)

TURCHI, V.: «La pronuncia della Grande Chambre di Strasburgo sul caso *Lautsi c. Italia: post nubila Phoebus*», *DFP*, 2011, núm. 4, pp. 1527-1579.

Comentario a una sentencia de la Gran Cámara del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos de 18 de marzo de 2011 (caso *Lautsi c. Italia*) acerca de la cuestión de la presencia del Crucifijo en las aulas de las escuelas públicas italianas y, por consiguiente, acerca de la libertad de manifestación del pensamiento y la libertad religiosa en una sociedad multicultural. Plantea la

conciliación entre el margen de autonomía del Estado en el ejercicio de las funciones educativas y didácticas y el derecho de los progenitores a garantizar a los hijos una enseñanza y formación globales de acuerdo con sus creencias religiosas, políticas y filosóficas. (*Alma R.G.*)

URCIUOLI, M.A.: «Gli accordi tra genitori nella l. 8 febbraio 2006, n. 54», *Rass. Dir. Civ.*, 2011, núm. 1, pp. 181-213.

El actual modelo de familia, centrado en la libertad y responsabilidad de los cónyuges, ha implicado una radical revisión del *modus operandi* de la autonomía negocial en las relaciones familiares. Como concreción de esa realidad, se analiza la ley de 8 de febrero de 2006, núm. 54, relativa a la guarda y custodia compartida de los hijos. (*B. G. F.*)

VIGANOTTI, E.: «Réglement du 20 décembre 2010 sur la loi applicable au divorce et á la séparation de corps réflexions d'un avocat francais», *GP*, núms. 173-174, 2011, pp. 5-7.

El reglamento europeo del 20 de diciembre permite a los cónyuges un acuerdo sobre la ley aplicable a su divorcio o separación, para su acción legal, las convenciones de elección de la ley entró en vigor después del 21 de junio 2012. Una visión general de las implicaciones prácticas de permitir estos acuerdos hace que los abogados sean conscientes de la necesidad de prepararse ahora para desarrollar dichos acuerdos. (*R. A. R.*)

WINKLER, M.: «Ancora sul rifiuto di trascrizione in Italia di *same-sex* marriage straniero: l'ennesima occasione mancata», *DFP*, 2011, núm. 3, pp. 1236-1253.

Comentario al Decreto del Tribunal de Treviso de 10 de mayo de 2010 acerca de la negativa a la solicitud de inscripción en el Registro italiano de un matrimonio válidamente celebrado en el extranjero entre personas del mismo sexo, en cuanto se estima contrario al orden público. (*Alma R.G.*)

ZANETTI VITALI, E.: «Il ruolo del giurista nell'accertamento del rapporto biologico di filiazione», *DFP*, 2011, núm. 3, pp. 1358-1374.

Evolución de la determinación de la relación de filiación en la normativa civil italiana y en las sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Casación. (*Alma R.G.*)

DERECHO DE SUCESIONES

ACHILLE, D.: «Legato in sostituzine di legittima e forma della rinuncia», *RDC*, 2011, núm. 6, parte seconda, pp. 591-613.

Comentario acerca de la figura del legado en pago de legítima y la necesidad de dejar constancia formal de la renuncia en los supuestos de derechos reales inmobiliarios. (*M. R. D. R.*)

BARBA, V.: «Note per uno studio intorno al significato della parola “eredità”», *Rass. Dir. Civ.*, 2011, núm. 2, pp. 347-399.

Nos encontramos ante un intento de delineación del concepto de herencia, que parte del concepto de heredero, analiza el encaje de la figura en las categorías tradiciones de «bien» y «cosa» y se detiene en supuestos particulares como el usufructo sobre la herencia o la constitución de un derecho sobre la herencia mediante acto *inter vivos*. (B. G. F.)

CALVO, R.: «L'opposizione alla donazione», *RTDPC*, 2011, núm. 2, pp. 349-364.

Consideraciones sobre la impugnación de donaciones lesivas de derechos de legitimarios: requisitos de la reducción y colación de donaciones y posibilidad de oponer la excepción de usucapión por el donatario. (M. R. D. R.)

CINQUE, M.: «Sulle sorti della successione necessaria», *RDC*, 2011, núm. 5, parte seconda, pp. 493-530.

Reflexiones sobre la necesidad de una reforma de las normas sobre sucesión forzosa en Italia, para adaptarla a los cambios de la estructura social de la familia: determinación y derechos de los legitimarios. (M. R. D. R.)

CHRISTANDL, G.: «Erbausschlagung und Gläubigerschutz – eine rechtvergleichende Untersuchung zum Normzweck, des § 83 Abs. 1 InsO», *ZEuP*, núm. 4, 2011, pp. 779-804.

El § 83.1 de la *Insolvenzordnung* alemana establece que «Si se ofrece al deudor una herencia o un legado antes de la apertura del procedimiento de insolvencia, o sucede esto durante el procedimiento, corresponde en exclusiva al deudor la aceptación o la repudiación». Evidentemente, esta disposición deja en muy mal lugar a los acreedores del deudor, el cual puede repudiar, pasando la herencia a sus propios hijos. El autor trata el problema desde el punto de vista del Derecho alemán, estudiando los orígenes del precepto. La cuestión está más o menos resuelta en nuestro Derecho común en el art. 1001, que dispone que «Si el heredero repudia la herencia en perjuicio de sus propios acreedores, podrán éstos pedir al Juez que los autorice para aceptarla en nombre de aquél». (M. G.-R.)

DEPLANO, S.: «L'impugnabilità della rinuncia all'eredità per successiva scoperta del testamento nel quadro del procedimento successorio», *Rass. Dir. Civ.*, 2011, núm. 2, pp. 617-628.

Comentario a la sentencia de la *Corte di Cassazione* de 12 de junio de 2009, núm. 13375, sobre impugnación de la propia renuncia a la herencia tras el descubrimiento de un testamento ológrafo.

La sentencia, confirmando los pronunciamientos de las dos instancias inferiores, desestima la demanda. El autor se muestra contrario a la decisión del Alto Tribunal aportando argumentos basados en la estructura y función de la sucesión y en la naturaleza jurídica de la renuncia a la herencia, entre otros. (B. G. F.)

RECINTO, G.: «Patto di famiglia e liquidazioni operate dal disponente», *Rass. Dir. Civ.*, 2011, núm. 1, pp. 166-180.

Artículo sobre los pactos de familia, en concreto, las liquidaciones realizadas por el disponente y sus consecuencias en la sucesión del propio disponente. (B. G. F.)

VINCENTI, A.: «Il patto di famiglia compie cinque anni: spunti di riflessione sul nuovo tipo contrattuale», *DFP*, 2011, núm. 3, pp. 1441-1470.

El artículo tiene por objeto el estudio del régimen jurídico del pacto de familia, regulado en la Ley de 14 de febrero de 2006 n. 55. Dicho pacto es aquel contrato por medio del cual el empresario transmite, total o parcialmente, la empresa –y el titular de participaciones societarias transmite las propias cuotas– a uno o más descendientes, garantizando la tutela de los derechos de los futuros legitimarios. Los sujetos beneficiarios deben liquidar a estos últimos una suma de dinero, o el equivalente *in natura*, cuyo valor es determinado en el momento de la estipulación del pacto según los criterios operantes en materia de sucesión necesaria, con exclusión de los mecanismos de reducción y colación hereditarias. (*Alma R.G.*)

VARIA

ANCEL, P.: «Dénationaliser l'enseignement du droit civil?. Réflexions autour d'une expérience québécoise», *RTDC*, 2011, núm. 4, pp. 701-724.

Análisis de los trabajos realizados por algunos grupos franceses sobre los estudios de derecho y la formación necesaria para la enseñanza del derecho. Cambios desde la formación del jurista según las necesidades de su país a la formación del jurista en un mundo globalizado con sistemas jurídicos en constante conexión. (*R. A. R.*)

DA SILVA, V.: «Jeuet droit», *SJ*, núm. 39, 2011, pp. 1714- 1720.

Si bien la ley núm. 2010-476 del 12 de mayo 2010 liberalizó parcialmente el mercado de los juegos on ligne y el concepto de «juego responsable» en el que es de lamentar que el legislador no aprovechara la oportunidad para proceder, por esta ley, a una reforma más importante del derecho de juego que llegara a cambiar las reglas del Código Civil y el Código Penal. La integración del juego al derecho es difícil. La actividad es controlada con el fin de luchar contra las actividades ilegales o ilícitas y proteger a los jugadores vulnerables. (*I. S. P.*)

DE RUYSSCHER, D.: «Innovating Financial Law in Early Modern Europe: Transfers of Commercial Paper and Recourse Liability in Legislation and *Ius Commune* (Sixteenth to Eighteenth Centuries)», *ERPL*, núm. 5, 2011, pp. 505-518.

El artículo trata cómo durante los siglos xvii y xviii las normas holandesas referidas a los instrumentos de crédito negociables (es decir, documentos a favor del portador, letras de cambio) transformaron el Derecho de las finanzas de todo el continente europeo. Las autoridades de Amberes y Amsterdam emitieron preceptos sobre estas cuestiones que iban contra principios básicos del Derecho Común académico. Durante el siglo xvii, el éxito de tales normas produjo su adopción por las ciudades alemanas. Este fenómeno fue acompañado por un nuevo enfoque general de los legisladores en toda Europa, típico de ese período. A lo largo de los siglos mencionados el Derecho Común continental fue reorientado de modo creciente hacia la adopción de nuevas soluciones legales, sin perjuicio del mantenimiento de su base históri-

ca. Estos cambios facilitaron la introducción de las normas holandesas en los tratados legales y codificaciones en detrimento de las antiguas teorías civiles. Como resultado, hacia 1800 las normas holandesas referentes a la cesión de títulos valores y la responsabilidad de los cedentes habían sido establecidas de modo firme. (*M. G.-R.*)

PENNASILICO, M.: «La “pianificazione per accordi” tra ambiente e mercato», *Rass. Dir. Civ.*, 2011, núm. 2, pp. 513-529.

El papel del Derecho Civil en la Ordenación del Territorio y el Urbanismo. (*B. G. F.*)

VAROCLIER, J.: «L’acte d’avocat: much ado about nothing?», *GP*, núms. 177-179, 2011, pp. 14-16.

Tres artículos (66-3-1 66-3-3) de la Ley núm. 2011-331 de 28 de marzo de 2011 se acaba de poner al día «el acto de los abogados» y, paralelamente, a la profesión en crisis. (*I. S. P.*)

DERECHO MERCANTIL

PARTE GENERAL. EMPRESA

BERLIOZ, P.: «L’affectation au coeur du patrimoine», *RTDC*, 2011, núm. 4, pp. 635-646.

El autor analiza de la posible afección del patrimonio personal del empresario en los casos de ejercicio de la actividad profesional. No separación del patrimonio empresarial y el personal, tras la ley de 15 de junio de 2010. (*R. A. R.*)

BERTACCHINI, E.: «Clausole generali e autonomia negoziale nella crisi d’impresa», *CI*, 2011, núm. 3, pp. 687-733.

Análisis de la existencia de una antítesis o una compatibilidad entre las cláusulas generales y la normativa reguladora de la crisis de la empresa. Exposición pormenorizada de algunos tipos de cláusulas generales. Los acuerdos de reestructuración de las deudas y el nuevo acuerdo preventivo en la quiebra. (*Alma R.G.*)

DI MARZIO, F.: «Divieto di abuso e autonomia contrattuale d’impresa», *RDC*, 2011, núm. 4, parte prima, pp. 491-510.

Análisis del principio general de prohibición de abuso del Derecho y el principio de autonomía contractual de la empresa. Revisión de la figura del abuso desde la perspectiva de la libertad contractual y razones de mercado. (*M. R. D. R.*)

SCARONI, C.: «La responsabilità delle agenzie di *rating* nei confronti degli investitori», *CI*, 2011, núm. 3, pp. 764-832.

Análisis de la normativa italiana y europea reguladora de las agencias de *rating*. Estudio de la naturaleza jurídica de la responsabilidad de tales agen-

cias: en concreto debate sobre su calificación como contractual o extracontractual. (*Alma R.G.*)

ZORZI, N.: «Sulla invalidità del contratto a valle di una pratica commerciale scorretta», *CI*, 2011, núms. 4-5, pp. 921-954.

Nulidad o anulabilidad del contrato concluido tras la realización de un acto de competencia desleal. (*Alma R.G.*)

DERECHO DE SOCIEDADES

ADILARDI, G.: «Principio di apparenza e pubblicità nelle società cooperative edilizie – osservazione a Cass. 24 giugno 2011 n. 13977», *GC*, 2011, núm. 10, pp. 2288-2289. (*M. R. D. R.*)

CRISCOLI, P./ GRIMALDI, G.: «La cancellazione delle società (e le sopravvenienze attive) – nota a Cass. 9 aprile 2010 n. 8426», *GC*, 2011, núm. 3, pp. 739-742. (*M. R. D. R.*)

GUERRIERI, G.: «La nuova disciplina dei diritti degli azionisti», *NLCC*, 2011, núm. 3, pp. 507-805.

Revisión de la disciplina de los derechos de los accionistas, tras la trasposición de la Directiva 2007/36/CE, por el d. lgs. 27 gennaio 2010, n. 27, y las modificaciones introducidas en el Libro V, Título V, Cap. V del Código Civil italiano y las leyes especiales de la materia: convocatoria y eficacia de acuerdos tomados por la asamblea de la sociedad, gestión de instrumentos financieros, regulación de sociedades cooperativas. (*M. R. D. R.*)

KINDLER, P.: «Poteri dei soci e gestione nella s.r.l. tedesca», *RDC*, 2011, núm. 4, parte seconda, pp. 347-355.

Comentario de la figura de la sociedad de responsabilidad limitada en el derecho alemán, con especial incidencia en la regulación de la estructura orgánica, en relación a las facultades de los socios y procedimientos de administración. (*M. R. D. R.*)

RENNA, L.: «L'invalidità delle delibere assembleari di società per azioni: aporie del sistema e tramonto della categoria dell'inesistenza», *CI*, 2011, núms. 4-5, pp. 852-890.

Análisis del régimen jurídico de la invalidez de los acuerdos de la Asamblea en las sociedades por acciones: persistencia o no de la categoría de inexistencia de los acuerdos, la tutela resarcitoria por los daños ocasionados por los acuerdos inválidos, los sujetos legitimados para solicitar el resarcimiento y la invalidez de los acuerdos de la asamblea por violación del derecho de opción. (*Alma R.G.*)

SCARPA, D.: «Parasocialità come mezzo di controllo esterno della società», *CI*, 2011, núm. 6, pp. 1528-1575.

Artículo relativo a la tutela de las minorías y a los pactos parasociales en la reforma del Derecho de Sociedades italiano. (*Alma R.G.*)

— «Controllo societario nel fenomeno dei gruppi tra contrattualismo e interesse sociale», *CI*, 2011, núm. 3, pp. 656-686.

Dentro de la reforma del Derecho de Sociedades en Italia, análisis del tema de los grupos de sociedades y su control interno. (*Alma R.G.*)

— «Decisioni non collegiali nelle società a responsabilità limitata: diritto di partecipazione e informazione dei soci», *GC*, 2011, núm. 3, pp. 153-166.

Reflexiones sobre el derecho de información y participación de los socios como requisito de validez, en el procedimiento de toma de decisiones en las sociedades de responsabilidad limitada. (*M. R. D. R.*)

— «Nozione di controllo societario e controllo del socio di società a responsabilità limitata – nota a Trib. Bologna, ord. 18 giugno 2010», *GC*, 2011, núm. 6, pp. 1605-1620. (*M. R. D. R.*)

TURELLI, S.: «Assemblee di società per azioni ed esercizio del diritto di voto mediante mezzi elettronici», *RDC*, 2011, núm. 4, parte seconda, pp. 445-469.

Reflexiones sobre el ejercicio del derecho de voto de los socios en las asambleas de sociedad por acciones, a la luz de las nuevas tecnologías y según la Directiva 2007/36/CE: posibilidad de limitar en los estatutos la utilización de medios electrónicos. (*M. R. D. R.*)

TZAKAS, D.-P- L.: «Societas Privata Europaea und Kollisionsrecht – Das Beispiel der Unternehmensleitung», *ZEuP*, núm. 4, 2011, pp. 756-778.

Trabajo sobre los esfuerzos de la Unión Europea por aprobar unas normas comunes sobre la sociedad europea, así como sobre las sociedades que representan a pequeñas y medianas empresas. El artículo narra el proceso y sus dificultades, como la de ponerse de acuerdo sobre el punto de conexión (el domicilio fijado en los Estatutos o el lugar de las principales instalaciones). (*M. G.-R.*)

ZANELLI, P.: «La rete è, dunque, della stessa natura del gruppo di società?», *CI*, 2011, núm. 3, pp. 535-545.

Artículo relativo a los contratos de redes de empresas: estructura, publicidad, control, conveniencias legislativas, forma, patrimonio y órganos. (*Alma R.G.*)

CONTRATOS MERCANTILES

BARBA, A.: «L'indennità per la cessazione del rapporto di agenzia tra legge ed autonomia privata collettiva», *NGCC*, 2011, núm. 1, pp. 23-41.

Problemas en torno a la indemnización por la finalización del contrato de agencia a la luz del ordenamiento italiano y del ordenamiento comunitario. (*Alma R.G.*)

BAUDOIN, P.: «Le compte bancaire ou postal séparé du syndicat des copropriétaires», *GP*, núms. 231-232, 2011, pp. 28-32.

Con el fin de garantizar la transparencia de la gestión de fondos, tales como las previstas para el fiduciario en relación con sus funciones, la ley requiere que el administrador para abrir una cuenta bancaria u oficina de correos en nombre del sindicato, debe obtener una exención de la asamblea general. La sanción de lo que podría parecer como una mera formalidad es pesado: el mandato del fiduciario será nula. Pero precisamente esta exigencia demuestra que esto no es una formalidad. La existencia de una cuenta separada o una dispensa, es una regla diseñada para proteger los intereses de los copropietarios, por lo que la jurisprudencia debe asegurar su estricta aplicación. (*I. S. P.*)

BONTEMPI, P.: «L'anatocismo bancario torna di attualità», *NGCC*, 2011, núm. 4, pp. 297-319.

Después de la clausura de algunas cuentas corrientes bancarias, abiertas desde 1995 a 1998, su titular demanda a la entidad bancaria para obtener la restitución de los intereses adeudados en medida superior a la tasa legal y contabilizados mediante capitalización trimestral. La controversia se resuelve reconociendo al cliente el derecho a la restitución de los intereses adeudados con capitalización trimestral que él había pagado a la clausura de las cuentas. (*Alma R.G.*)

CAPOBIANCO, E./LONGOBUCCO, F.: «La nuova disciplina sulla trasparenza delle operazioni e dei servizi bancari e finanziari», *CI*, 2011, núms. 4-5, pp. 1142-1181.

Fuentes normativas y recorrido histórico de la transparencia bancaria. Las nuevas reglas del Banco de Italia en materia de transparencia y corrección bancaria y financiera. (*Alma R.G.*)

COSTA, C.: «La rilevanza del silenzio del debitore ceduto nel contratto di *factoring*», *NGCC*, 2011, núm. 4, pp. 320-328.

La figura del deudor en el contrato de *factoring*, la petición de confirmación de la deuda en el momento de la conclusión del contrato y el deber de interrumpir el silencio. (*Alma R.G.*)

FARINA, V.: «Il *franchising*: profili rimediali e rinegoziazione del contratto», *Rass. Dir. Civ.*, 2011, núm. 2, pp. 433-470.

Estudio del contrato de *franchising* centrado en su renegociación y en los remedios más adecuados en caso de incumplimiento. (*B. G. F.*)

GUADAGNO, S.: «La natura delle polizze *unit linked* e la disciplina applicabile», *NGCC*, 2011, núm. 3, pp. 155-161.

Artículo dedicado a las pólizas *linked*, contratos de seguro de vida en los que la prestación del asegurador está sujeta a un parámetro de referencia susceptible de variaciones entre el momento de la estipulación y el momento de la verificación del pago. (*Alma R.G.*)

QUADRI, E.: «Trasparenza nei servizi bancari e tutela del consumatore», *NGCC*, 2011, núm. 2, pp. 90-101.

Artículo sobre la transparencia de los contratos bancarios para la obtención de la máxima protección de los consumidores. Límites impuestos a la autonomía negocial como consecuencia de dicha exigencia de transparencia. (*Alma R.G.*)

SANGIOVANNI, G.: «Il ruolo dell'informazione nel contratto di franchising», *GC*, 2011, núm. 5, pp. 245-261.

Observaciones en torno al contrato de franquicia: requisitos formales de constitución, obligaciones precontractuales, contenido mínimo del contrato y causas de extinción. (*M. R. D. R.*)

SCOTTI, S.: «Attività di rischio delle banche nelle relazioni con soggetti correlati e disciplina dei conflitti di interessi», *CI*, 2011, núm. 3, pp. 734-752.

Primer comentario al Documento de Consulta del Banco de Italia, fechado en mayo de 2010, sobre actividades de riesgo y conflictos de intereses de las entidades y grupos bancarios. (*Alma R.G.*)

DERECHO CONCURSAL

BADILLET, J.: «Pratiques parisiennes en matière de traitement préventif des difficultés des entreprises», *GP*, núms. 131-132, 2011, pp. 7-12.

Las escenas de apertura de las dificultades prácticas en el tratamiento de las empresas por el Tribunal Comercial de París ofrece una visibilidad sin precedentes sobre los procedimientos a menudo pasada por alto. Se trata de dar una visión global del procedimiento, desde el mandato de conciliación ad hoc y la apertura del procedimiento. (*I. S. P.*)

CORRE-BROLY, E.: «L'incidence d'une déclaration de créance faite á tort», *GP*, núms. 189-190, 2011, pp. 12-15.

En una sentencia dictada el 3 de mayo de 2011, la Cámara de Comercio de la Corte de Casación tiene dos preguntas.

En ella se especifica por un lado el hecho generador de la deuda del precio de venta convenido en una promesa unilateral y determina el efecto que supone una admisión definitiva de la responsabilidad en un crédito anterior o posterior a este crédito. (*R. A. R.*)

DAMMANN/VALDMAN: «Sauvetage d'un groupe de sociétés grâce á une double fiducie», *GP*, núms. 208-209, 2011, pp. 5-6.

Volver a la experiencia del abogado Reinhard Dammann y el administrador Daniel Valdman en la confianza, que puede ser muy valiosa en el marco de un procedimiento para rescatar a un grupo de empresas en crisis. (*R. A. R.*)

FACCIOTTI, S.: «Natura ed effetti della vendita fallimentare», *NGCC*, 2011, núm. 4, pp. 231-242.

Las modificaciones aportadas por la reforma del procedimiento concursal a la normativa de la venta en la quiebra. La naturaleza privada de la venta en la quiebra. La legitimación del curador. Los efectos de tal venta desde la perspectiva del derecho sustantivo. (*Alma R.G.*)

INZITARI, B.: «Gli accordi di ristrutturazione ex art. 182 bis, l. fall.: natura, profili funzionali e limiti dell'opposizione degli estranei e dei terzi», *CI*, 2011, núm. 6, pp. 1311-1350.

Artículo relativo a los acuerdos de reestructuración de las deudas: el legislador italiano, a la hora de otorgar la nueva disciplina de los acuerdos extrajudiciales entre acreedores y deudor, más que prever un nuevo título dentro de la Ley de Quiebra, ha optado por regular dicha cuestión en el título dedicado al acuerdo preventivo, modificando la rúbrica originaria de este último, que ha pasado a denominarse «De los acuerdos de reestructuración de las deudas». (*Alma R.G.*)

LEROY, M.: «Reforme de la fiscalité de la clause bénéficiaire démembrée», *GP*, núms. 208-209, 2011, pp. 7-11.

El proyecto de presupuesto suplementario para 2011, definitivamente adoptado el 6 de julio pasado, ha aumentado disposiciones a la cláusula de beneficiario desmembrado y plantean muchas dificultades en la práctica. (*I. S. P.*)

SICCHIERO, G.: «Il regresso nel fallimento (artt. 61-63, l. fall.)», *CI*, 2011, núm. 6, pp. 1351-1365.

Artículo relativo al régimen jurídico de la acción de regreso en la normativa reguladora de la quiebra. (*Alma R.G.*)

TEBOUL, G.: «Le casse-tête des creances utiles mentantes: une tentative d'éclaircissement», *GP*, núms. 240-244, 2011, pp. 7-10.

En caso de apertura de procedimiento colectivo, los profesionales tendrán que hacer frente a la espinosa cuestión de la determinación de las deudas útiles que merecen que se otorgan plazos de pago prolongados. Por tanto, es útil hacer un balance de la situación, en comparación con las recientes decisiones, porque el tema es delicado para el practicante. (*I. S. P.*)

ABREVIATURAS

AcP	Archiv für die civilistische Praxis
Am. J. Comp. L	American Journal of Comparative Law
CLR	California Law Review
C. L. J.	Cambridge Law Journal
CI	Contratto e Impresa
Colum. L. Rev.	Columbia Law Review

DFP	Il Diritto di Famiglia e delle Persone
Dir. Aut.	Il Diritto di Autore
ERPL	European Review of Private Law
FI	Il Foro Italiano
GC	Giustizia Civile
GP	Gazette du Palais
Harv. L. Rev.	Harvard Law Review
JuS	Juristische Schulung
JZ	Juristen Zeitung
L. Q. R.	Law Quarterly Review
MLR	Modern Law Review
NGCC	La Nuova Giurisprudenza Civile Commentata
NJW	Neue Juristische Wochenschrift
NLCC	Le Nuove Leggi Civili Commentate
N. Y. U. L. Rev.	New York University Law Review
Oxford J. Legal Stud.	Oxford Journal of Legal Studies
Rass. Dir. Civ.	Rassegna di Diritto Civile
RD	Recueil Dalloz
RDC	Rivista di Diritto Civile
RDI	Revue de Droit Immobilier
RIDA	Revue Internationale du Droit d' Auteur
RTDC	Revue Trimestrielle de Droit Civil
RTDPC	Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile
SJ	La Semaine Juridique
Tex. L. Rev.	Texas Law Review
Tul. L. Rev.	Tulane Law Review
U. Chi. L. Rev.	University of Chicago Law Review
UCLA L. Rev.	University of California Los Angeles Law Review
Yale L. J.	Yale Law Journal
ZEuP	Zeitschrift für Europäisches Privatrecht